CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0712-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO

HUANCAPI-VICTOR FAJARDO-AYACUCHO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:16 DE AGOSTO DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

20 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0192024207120 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-0712-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.** Funcionario y servidores de la Entidad asignaron plazos de ejecución no propuestos en las ofertas, con la finalidad de contratar a proveedor que tenía impedimento para contratar con el Estado, a quien también otorgaron conformidad anticipada, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0712-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 16 DE AGOSTO DE 2022 AL 10 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0712-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000207-2024-CG/OC0712 de 8 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, prestación de servicio y pago de persona natural para elaboración del Proyecto Educativo Local de la Provincia de Víctor Fajardo, se realizó de conformidad a la normativa legal aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la evaluación del proceso de contratación y ejecución contractual del servicio de elaboración del Proyecto Educativo Local de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo, donde funcionario y servidores, contrataron bajo la modalidad de locación de servicios al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, para la "*Elaboración del Proyecto Educativo Local (PEL) de la Unidad de Gestión Educativa Local*", quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública[1] inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 16 de agosto de 2022 al 10 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

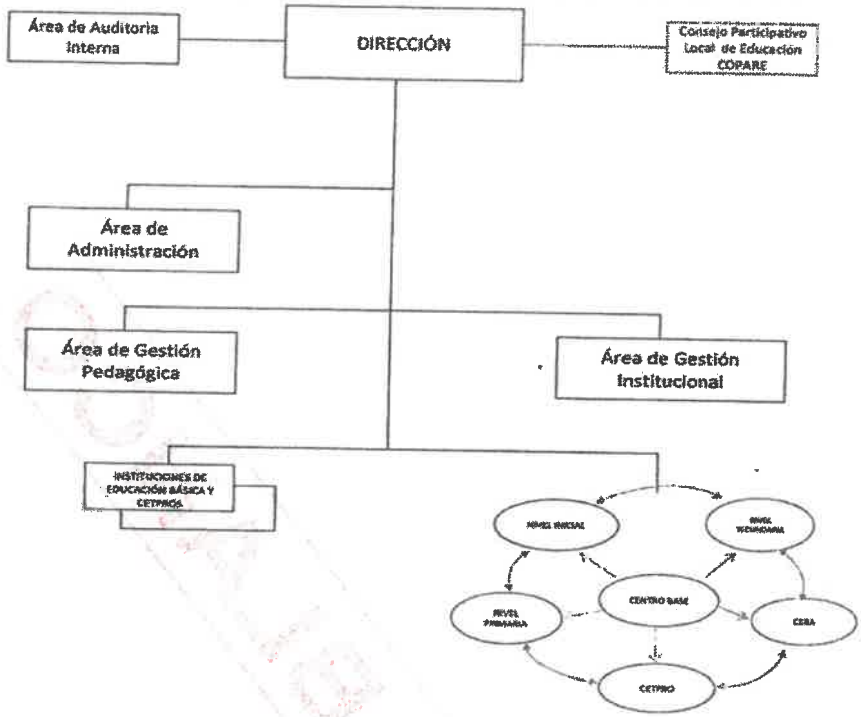
4. De la entidad o dependencia

La Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

[1] Autor y responsable del delito contra la administración pública delitos cometidos por funcionarios públicos en los delitos de corrupción de funcionarios figura negociación incompatible, conducta prevista en el artículo 399 del código penal en grado de consumado en agravio del estado - municipalidad provincial del Cusco - inhabilitación permanente.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 022-2014-GRA-CR de 30 de diciembre de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, las cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de control específico, cuentan con casillas electrónicas activadas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

FUNCIONARIO Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ASIGNARON PLAZOS DE EJECUCIÓN NO PROPUESTOS EN LAS OFERTAS, CON LA FINALIDAD DE CONTRATAR A PROVEEDOR QUE TENÍA IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, A QUIEN TAMBIÉN OTORGARON CONFORMIDAD ANTICIPADA, AFECTANDO LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS INTERESES DEL ESTADO EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo en adelante la "Entidad", se advierte que en el periodo 2022, funcionarios y servidores de la Entidad, contrataron bajo la modalidad de locación de servicios al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, en adelante el "Locador" para la "*Elaboración del Proyecto Educativo Local de la Unidad de Gestión Educativa Local*" de la Provincia de Víctor Fajardo, siendo el periodo de ejecución contractual, del 22 de agosto al 19 de diciembre de 2022, cuando este se encontraba impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública[2] inscrita el 24 de abril de 2018 en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, habiendo para ello, favorecido al Locador al asignarle un plazo de ejecución que no había ofertado; así como al otorgarle conformidad antes de que presente su informe del servicio.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los literales l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado Ley n.° 30225, el numeral 2.2 de artículo 2° Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado mediante el Decreto Supremo n.° 1367[3], Así también, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° y artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 11° y numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el ejercicio 2022; así como, se inobservó el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Asimismo, se inobservó lo establecido en la sección III, el numeral 4.2.7 de la sección IV, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.14, 5.2.1, 5.2.3, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9, 5.3.1, 5.3.2, 5.4.3 y 5.4.6 de la sección V y el numeral 6.1 de la sección VI de la Directiva n.° 001-2022-UGELVF "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", cláusulas Quinta y Séptima del Contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (locación de servicio) "CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO", y numerales IX, X y XVI del "FORMATO N° 4 TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE LOCADORES" de que acompaña al "REQUERIMIENTO N° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI.".

Los hechos indicados afectaron la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

A continuación, se detallan los hechos indicados:

[2] Autor y responsable del delito contra la administración pública delitos cometidos por funcionarios públicos en los delitos de corrupción de funcionarios figura negociación incompatible, conducta prevista en el artículo 399 del código penal en grado de consumado en agravio del estado - municipalidad provincial del Cusco - inhabilitación permanente **(Apéndice n.° 16)**.

[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

a) Del requerimiento de un consultor mediante locación de servicio para la elaboración del Proyecto Educativo Local de la Entidad y el otorgamiento de la buena pro.

El 16 de agosto de 2022, el señor Henry Llallahui Huamaní, jefe de Gestión Institucional[4], y en su rol de Área Usuaria, elaboró y presentó el Requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS -DREA-UGELF-AGI. (**Apéndice n.° 5**), al señor Cesar Erik Quispe Choccña, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), solicitando la contratación de un locador de servicios para la *"Elaboración del Proyecto Educativo Local de la Unidad de Gestión Educativa Local"* por el monto de S/15 000,00, con un plazo de ejecución de 4 meses a partir de la firma del contrato, estableciendo como requisitos mínimos ser "*Profesional Colegiado en Ciencias Económicas y Administrativas*", con experiencia en "*Formulación de Planes o Proyectos de Inversión Pública*", así también como "*Especialista en Oficina de Planeamiento y Presupuesto*", y tener cursos de capacitación en "*Planeamiento y Proyectos de Inversión y Gestión Pública*", establecidos en los numerales II, V, VII, VIII, IX, X XVI del documento denominado "*FORMATO N° 4 -TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACIÓN DE LOCADORES*"[5] (**Apéndice n.° 5**), los cuales se transcriben a continuación:

> ***"II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN (obligatorio)***
> ***Objetivo General***
> *Contratar un profesional (Personal Natural) Que brinde el servicio de consultoría para la elaboración del proyecto educativo local (PEL) de la provincia de Víctor Fajardo contribuyendo a la mejora educativa.*
> *(...)*
>
> ***V. VALOR ESTIMADO***
> *El costo por el servicio será S/. 15,000.00 (quince Mil con 00/100 Nuevo Soles), en el cual será pagado una vez aprobado el Proyecto Educativo Local de la Provincia de Víctor Fajardo.*
> *(...)*
>
> ***VII. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN (Obligatorio)***
> ***Lugar:*** *UGEL Víctor Fajardo o distritos de la jurisdicción de ser necesario.*
> ***Plazo:*** *El plazo para la entrega del Servicio es de 4 meses, a partir de la firma del contrato.*
>
> ***(...)***
> ***VIII. ENTREGABLES (obligatorio)***
>
> *Para efectos de pago los entregables son los siguientes:*
> - *Conocimiento Integral de la realidad*
> *Taller de sensibilización, recopilación, identificación de información estadística de las brechas sociales de la Provincia de Víctor Fajardo y reunión de trabajo.*
> - *Identificación del Problema*
> *Taller de sensibilización, recopilación, para la identificación y redacción del problema público en la educación para la redacción de la prospectiva.*
> - *Fase prospectiva*
> *Reunión de trabajo y formulación del documento prospectivo para la construcción participativa, de la fase prospectiva; análisis del sector y entorno, identificando tendencias y variables estratégicas para construir escenarios a futuro, evaluando oportunidades y riesgos.*
> - *Fase estratégica*
> *Reunión de trabajo para la construcción participativa de la fase estratégica visión, objetivos estratégicos lineamientos e indicadores. Formulación del documento Estratégico, Objetivos estratégicos, específicos, actividades, metas y programas.*

[4] Sin embargo, en los sellos en la que suscribe el señor Henry Llallahui Huamani, se aprecia la denominación "director (e) de Gestión Institucional".
[5] Suscrito y V°B° por Henry LLallahui Huamaní en calidad de jefe de Gestión Institucional; al respecto, es oportuno precisar que el sello con el cual suscribe, consigna la denominación "director de Gestión Institucional".

Presentación, socialización y validación del Proyecto Educativo Local de la Provincia de Víctor Fajardo preliminar. Redacción final del documentos, presentación y aprobación del Proyecto educativo local.

IX. CONFORMIDAD (Obligatorio)

La recepción y conformidad de servicio será responsabilidad del Director de Gestión Institucional previo informe la Oficina de Planificación.

X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio)

La Entidad cancelará el servicio previa conformidad Gestión Institucional en coordinación con la Oficina de Planificación de acuerdo a la culminación de todas las fases.

(...).

XVI. PENALIDADES (Obligatorio)

Si el proveedor del servicio incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del servicio. La UGEL-VF, le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso hasta por el monto máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del servicio (teniendo en cuenta que para contrataciones de hasta 8 UIT´s el monto máximo equivalente es de 5%). La penalidad se aplicará automáticamente y se calcula de acuerdo a las siguiente formula. (el subrayado es nuestro)

(...)"

Asimismo, según el numeral XVI del "*FORMATO N° 4 - TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**) la penalidad por día de atraso injustificado fue estipulada por el señor Henry Llallahui Huamaní, jefe de Gestión Institucional por el monto máximo del 5%; situación contraria a lo establecido en el literal iii), del numeral 5.4.3 de la "*Directiva n.° 001-2022-UGELVF "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS*" aprobado con Resolución Directoral UGELF n.° 0023-2022 de 12 de enero de 2022 en adelante la "Directiva" (**Apéndice n.° 6**), donde se precisó que, la penalidad por mora diaria aplicable era diez por ciento (10%), según la fórmula respectiva, como se transcribe a continuación:

"iii). En caso de atraso injustificado (...) se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula:
(...)"

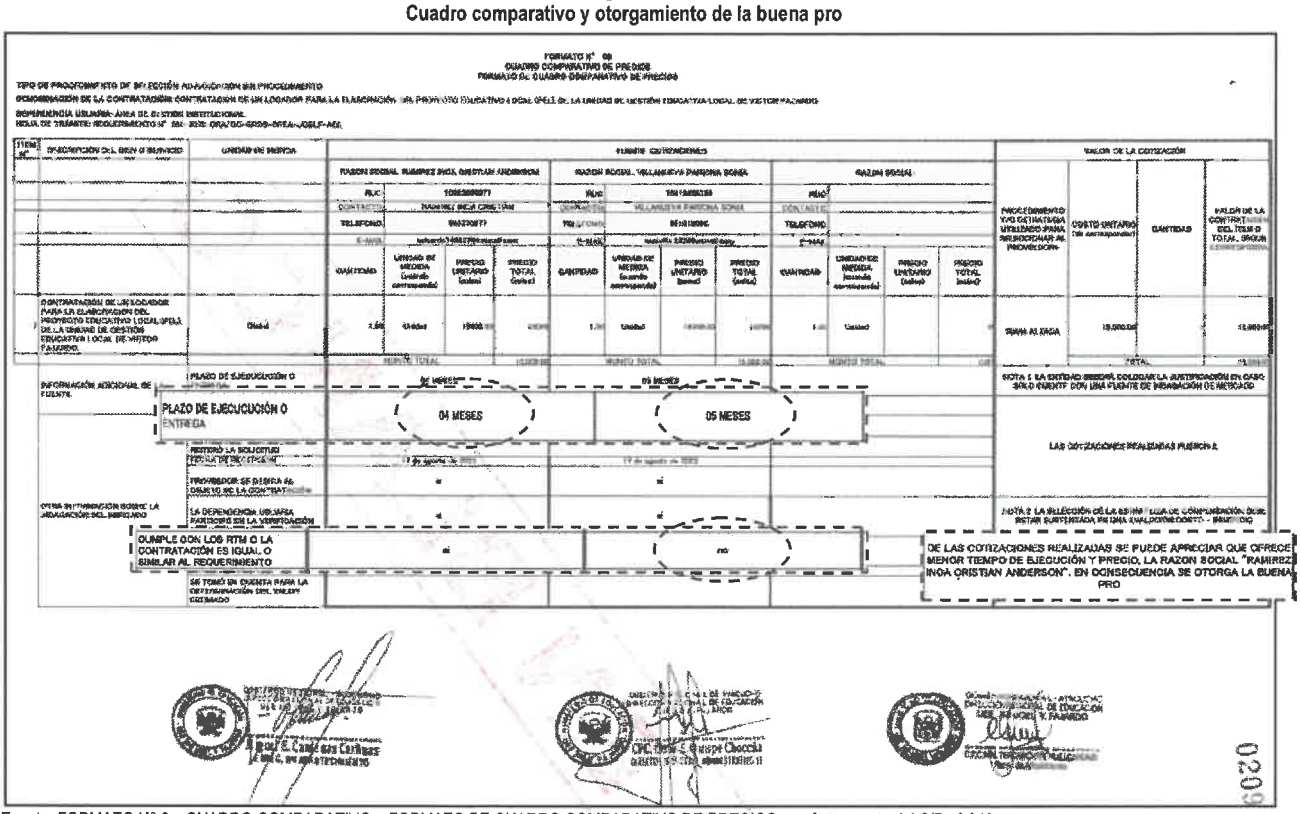
Como se advierte, la Directiva (**Apéndice n.° 6**), precisó que el monto de penalidad diaria es diez por ciento (10%); sin embargo, en el "*FORMATO N° 4 - TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**) el señor Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional en su rol de área usuaria, estableció un monto menor, contraviniendo lo establecido en la Directiva (**Apéndice n.° 6**).

El mismo día de presentación del Requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF -AGI.[6] (**Apéndice n.° 5**) (que no contaba con el pedido SIGA que permitiera garantizar los recursos presupuestarios correspondientes para solventar la ejecución de su necesidad); el señor César Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), ordenó mediante proveído[7] al Área de Abastecimiento, realizar el "*(...) estudio de mercado de acuerdo a la normativa vigente*"; producto del mismo, se elaboró el "*FORMATO N° 08 CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS*" (**Apéndice n.° 7**), que fue suscrito por los señores Cesar Erik Quispe Choccña,

[6] Suscrito y V°B° por Henry LLallahui Huamaní en calidad de jefe de Gestión Institucional; al respecto, es oportuno precisar que el sello con el cual suscribe, consigna la denominación "director de Gestión Institucional" (**Apéndice n.° 5**).
[7] Al reverso del Requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI del 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 5**).

director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración)[8], Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas, en calidad de especialista en Abastecimiento[9] y el señor Walter Canchari Huillcahuari, responsable de SUP y Adquisiciones[10], quienes adjudicaron **la buena pro** al señor **Cristian Anderson Ramírez Inca**, por "*OFERTAR EL MENOR TIEMPO DE EJECUCIÓN Y PRECIO (...)*" (**Apéndice n.° 7**), por el monto de S/15 000,00, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n° 1
Cuadro comparativo y otorgamiento de la buena pro



Fuente: FORMATO N° 8 – CUADRO COMPARATIVO – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS que forma parte del C/P n° 946
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad

Respecto del "*FORMATO N° 08 – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS*" (**Apéndice n.° 7**), se observa que, en la contratación de del locador de servicio para la Elaboración de Proyecto Educativo Local de la Unidad Educativa Local de Víctor Fajardo participaron, Cristian Anderson Ramírez Inca con RUC n.° 10283060671 y Sonia Villanueva Pariona con RUC n.° 10412856789, a quienes los señores Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de especialista en Abastecimiento y el señor Walter Canchari Huillcahuari responsable de SUP y Adquisiciones, asignaron en el apartado "*PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA*" 04 y 05 meses respectivamente, y de esta forma otorgaron la buena pro al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, quien según *"FORMATO N° 08 – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS*

[8] Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 199-2022-GRA/GR de 11 de abril de 2022, al cargo de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), hasta el 10 de febrero de 2023, fecha en que se resuelve dar por concluido sus funciones con Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2023-GRA/GR (**Apéndice n.° 23**).

[9] Contratado con Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021 como Especialista en Abastecimiento suscrito el 16 de abril del 2021, Adendados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2022, en la actualidad sigue laborando como Especialista en Abastecimiento con Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2023-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELVF (**Apéndice n.° 25**).

[10] Con Resolución Directoral UGELF n.° 0015-2022 de 10 de enero de 2022, se asignó funciones como responsable de SUP y Adquisiciones de la UGEL Fajardo, a partir del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**).
También es importante precisar que el señor Walter Canchari Huillcahuari fue nombrado en el cargo de técnico Administrativo I, con Resolución Directoral UGELF n.° 0675, de 31 de agosto 2006 (**Apéndice n.° 27**).

– *FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS*" (**Apéndice n.° 7**) habría ofertado 04 meses como plazo de ejecución y S/15 000,00 como monto ofertado. A continuación, se transcribe el apartado que otorga la buena pro del cuadro comparativo (Imagen n.° 1):

> "*DE LAS COTIZACIONES REALIZADAS SE PUEDE APRECIAR QUE OFRECE MENOR TIEMPO DE EJECUCIÓN Y PRECIO, LA RAZÓN SOCIAL "RAMÍREZ INCA CRISTIAN ANDERSON". EN CONSECUENCIA, SE OTORGA LA BUENA PRO*" (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, la Comisión de Control verificó, si el señor Cristian Anderson Ramírez Inca, y la señora Sonia Villanueva Pariona ofertaron los plazos de entrega como figura en el *"FORMATO N° 08 – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS*" (**Apéndice n.° 7**); advirtiéndose lo siguiente:

a.1) Sobre el "Plazo de Ejecución o Entrega" NO propuesto por los proveedores participantes.

Al respecto, como se tiene de lo expuesto líneas arriba, el área de Abastecimiento[11] realizó cotizaciones a dos proveedores participantes, quienes son: Cristian Anderson Ramírez Inca con RUC[12] n.° 10283060671 quien ofertó S/15 000,00, y la señora Sonia Villanueva Pariona con RUC[13] n.° 10412856789 quien ofertó S/16 000,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Postores participantes en la cotización

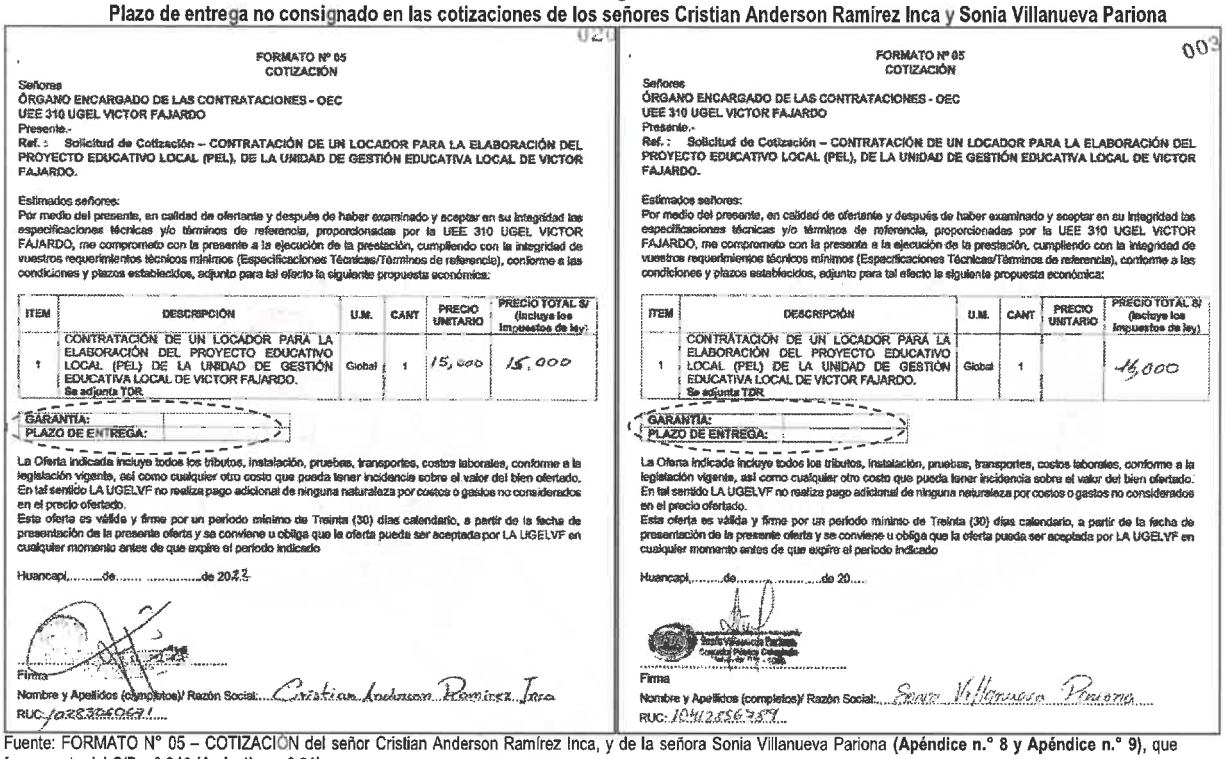
Ítem	Nombres y Apellidos	Ruc	RNP Vigente	Monto ofertado (Formato 5)
Cotización 1	Cristian Anderson Ramírez Inca	10283060671	Si	15 000,00
Cotización 2	Sonia Villanueva Pariona	10412856789	Si	16 000,00

Fuente: FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN de los señores descrito.
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad

Ahora bien, de la revisión a los "*FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN*", presentado por el señor Cristian Anderson Ramírez Inca y la señora Sonia Villanueva Pariona (**Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 9**), se advirtió que, los participantes no consignaron plazo en el apartado "*PLAZO DE ENTREGA*", como se aprecia en la imagen siguiente:

[11] Representado por Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de especialista en Abastecimiento
[12] Registro Único de Contribuyente
[13] Registro Único de Contribuyente

Imagen n.° 2
Plazo de entrega no consignado en las cotizaciones de los señores Cristian Anderson Ramírez Inca y Sonia Villanueva Pariona



FORMATO Nº 05
COTIZACIÓN

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES - OEC
UEE 310 UGEL VICTOR FAJARDO
Presente.-
Ref. : Solicitud de Cotización – CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO.

Estimados señores:
Por medio del presente, en calidad de ofertante y después de haber examinado y aceptar en su integridad las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, proporcionadas por la UEE 310 UGEL VICTOR FAJARDO, me comprometo con la presente a la ejecución de la prestación, cumpliendo con la integridad de vuestros requerimientos técnicos mínimos (Especificaciones Técnicas/Términos de referencia), conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjunto para tal efecto la siguiente propuesta económica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL S/ (incluye los impuestos de ley)
1	CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO. Se adjunta TDR	Global	1	15,000	15,000

GARANTIA:
PLAZO DE ENTREGA:

La Oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien ofertado.
En tal sentido LA UGELVF no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.
Esta oferta es válida y firme por un período mínimo de Treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por LA UGELVF en cualquier momento antes de que expire el período indicado

Huancapi,.....de.....de 2022

Firma
Nombre y Apellidos (completos)/ Razón Social: Cristian Anderson Ramirez Inca
RUC: 10428640671

FORMATO Nº 05
COTIZACIÓN

Señores
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES - OEC
UEE 310 UGEL VICTOR FAJARDO
Presente.-
Ref. : Solicitud de Cotización – CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO.

Estimados señores:
Por medio del presente, en calidad de ofertante y después de haber examinado y aceptar en su integridad las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, proporcionadas por la UEE 310 UGEL VICTOR FAJARDO, me comprometo con la presente a la ejecución de la prestación, cumpliendo con la integridad de vuestros requerimientos técnicos mínimos (Especificaciones Técnicas/Términos de referencia), conforme a las condiciones y plazos establecidos, adjunto para tal efecto la siguiente propuesta económica:

ITEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL S/ (incluye los impuestos de ley)
1	CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO. Se adjunta TDR	Global	1		15,000

GARANTIA:
PLAZO DE ENTREGA:

La Oferta indicada incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor del bien ofertado.
En tal sentido LA UGELVF no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.
Esta oferta es válida y firme por un período mínimo de Treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se conviene u obliga que la oferta pueda ser aceptada por LA UGELVF en cualquier momento antes de que expire el período indicado

Huancapi,.....de.....de 20....

Firma
Nombre y Apellidos (completos)/ Razón Social: Sonia Villanueva Pariona
RUC: 10412567579

Fuente: FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, y de la señora Sonia Villanueva Pariona (**Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 9**), que forma parte del C/P n.° 946 (**Apéndice n.° 21**).
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad.

Sin embargo, en el "*FORMATO N° 08 – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS*" (**Apéndice n.° 7**), los señores Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de especialista en Abastecimiento y el señor Walter Canchari Huillcahuari responsable de SUP y Adquisiciones[14], asignaron plazos de **04** y **05** meses en el apartado "*PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA*" a los señores Cristian Anderson Ramírez Inca y Sonia Villanueva Pariona, respectivamente, beneficiando en el otorgamiento de la buena pro al señor Cristian Anderson Ramírez Inca; pese a que ninguno de los 2 proveedores consignó plazo de entrega en los "*FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN*" (**Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 9**).

Al respecto, el numeral 5.2.1 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), precisa sobre el requerimiento (**Apéndice n.° 5**) que: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, revisa, analiza y evalúa el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar (...)*"[15] (el subrayado es nuestro), de estar estos conforme se procede, de manera opcional[16] a enviar la solicitud de cotización a proveedores del rubro de

[14] Con Resolución Directoral UGELF n.° 0015-2022 de 10 de enero de 2022, se asignó funciones como responsable de SUP y Adquisiciones de la UGEL Fajardo, a partir del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 27**).
También es importante precisar que el señor Walter Canchari Huillcahuari fue nombrado en el cargo de técnico Administrativo I, con Resolución Directoral UGELF n.° 0675, de 31 de agosto 2006 (**Apéndice n.° 27**).

[15] Al respecto, es oportuno precisar que, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, está conformado por la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces, como lo precisa el numeral 17 del FORMATO N° 11, GLOSARIO DE TÉRMINOS de la "Directiva n.° 001-2022-UGELVF, LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS" aprobado con Resolución Directoral UGELF n.° 0023-2022 de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 6**), como se detalla a continuación:
"17. **Órgano Encargado de las Contrataciones:** Para efectos de la presente directiva estará conformado por la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces, que realizan las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la UGELFV. Está a cargo de las contrataciones hasta la emisión de la Orden de Servicio u Orden de Compra según corresponda, y del trámite de la conformidad para el pago respectivo"

[16] Es oportuno precisar que, en el presente informe se usa el término "opcional" toda vez que, en el primer párrafo de numeral 5.2.1 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**) en cuestión, precisa que, para las cotizaciones la entidad "(...), *puede recurrir a información existente, incluida las*

la prestación a ejecutarse; asimismo, en el segundo párrafo del mismo numeral precisa que "*(...), para requerimientos mayores a tres (03) UIT y menores o iguales a (08) es suficiente dos (02) fuentes, (...)*", como es el presente caso, donde se recabó las cotizaciones del señor Cristian Anderson Ramírez Inca y la señora Sonia Villanueva Pariona.

Así también, el numeral 5.2.8 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**) en cuestión precisa que "*cuando se presentan más de una cotización se elabora el Cuadro Comparativo de cuadro al "Formato N° 08 "cuadro Comparativo de Precios/cotización" donde se confirme el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazo de entrega o de la prestación, garantías y mejoras, este documento debe ser visado por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC" (*El subrayado es nuestro*).*

Como se ha descrito líneas arriba, los señores Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de especialista en Abastecimiento y el señor Walter Canchari Huillcahuari responsable de SUP y Adquisiciones, tenían la función de verificar el cumplimiento de los términos de referencia; incumpliendo su deber funcional, toda vez que, los señores Cristian Anderson Ramírez Inca y Sonia Villanueva Pariona, no consignaron plazos para el cumplimiento del servicio en los "*FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN*" (**Apéndice n.° 8 y Apéndice n.° 9**); por lo que, debieron ser rechazados a fin de recabar otras cotizaciones que cumplan las exigencias del requerimiento **(Apéndice n.° 5)**; mas al contrario, el citado funcionario y servidores, decidieron asignarle plazos de 04 y 05 meses respectivamente, el menor plazo fue a favor del Señor Cristian Anderson Ramírez Inca, advirtiéndose no solo el incumplimiento de sus funciones, sino también el favorecimiento en el otorgamiento de la buena pro al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, al procurarle ventaja en el plazo de entrega, para el cumplimiento del servicio.

b) De la suscripción del Contrato de Locación de Servicio para la elaboración del Proyecto Educativo Local – PEL a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca.

Luego de otorgar la buena pro los señores Cesar Erik Quispe Choccña, director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de Especialista en Abastecimiento y el señor Walter Canchari Huillcahuari, responsable de SUP y Adquisiciones, suscribieron y dieron visto bueno[17] al "*CONTRATO N° 013-2022-UGELVF-D. (LOCACIÓN DE SERVICIOS) CONTRATO DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO*" de 22 de agosto de 2022 en adelante el "Contrato de Locación de Servicio" (**Apéndice n.° 10**), a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, como "*LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VÍCTOR FAJARDO*", por el monto de S/15 0000,00, con plazo de ejecución de 120 días calendarios (inicio del contrato el 22 de agosto de 2022 y culminación el 19 de diciembre de 2022).

Cabe recalcar que, en el "*FORMATO N° 4 - TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**) el señor Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional, estableció el numeral XVI y una penalidad diaria hasta por el monto máximo del cinco por ciento (5%), condición que también fue establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**), y que no fue observada por los señores Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de especialista en Abastecimiento y Walter Canchari

contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (presupuestos: páginas Webs de proveedores; catálogos, precios históricos; estructuras de costos, información de procesos con buena pro consentidas publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; u otras), y/o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la presentación a ejecutarse".

[17] Suscrito por Cesar Erik Quispe Choccña en calidad de Director de Sistema Administrativo II (Jefe de Área de Administración), y con visto bueno de Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de Especialista en Administración y Walter Canchari Huillcahuari en calidad de Responsable de Adquisiciones.

Huillcahuari, Responsable de SUP y Adquisiciones, quienes suscribieron y validaron con visto bueno el Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**), a pesar de que se había contraviniendo una vez más las exigencias establecidas en el literal iii. del numeral 5.4.3 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), la cual exigía una penalidad diaria de diez por ciento (10%).

c) **Sobre la regularización del pedido SIGA, Certificación de Crédito Presupuestario y elaboración de la Orden de Servicio.**

Al respecto, el **6 de diciembre del 2022** (Tres meses después de la suscripción del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**) suscrito el 22 de agosto de 2022), el señor Henry Llallahi Huamani jefe de Gestión Institucional y el señor Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) regularizaron el Pedido SIGA[18] con la suscrición del formato "PEDIDO DE SERVICIO N° 000107"[19] (**Apéndice n.° 11**) en el apartado "Firma Solicitante" y en el apartado "Firma Autorizada" respectivamente.

Por otro lado, en esa misma fecha, el responsable del Área de Abastecimiento Miguel Cárdenas Carhua, solicitó con el **Informe n.° 243-2022-GRA/GG-GRDS-DREA -UGELFAJ-A-MECC de 6 de diciembre de 2022** (**Apéndice n.° 12**), dirigido al señor César Quispe Choccña Director de Sistemas Administrativo II (Jefe del Área de Administración), la "*CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO*" por el monto de S/15 000,00, afecto a la meta 75, fuente y rubro 1-00, con CCP[20] SIAF n.° 666, CCMN[21] 1624; adjuntando al informe el formato denominado "*CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000621 – N° CCP SIAF: 0000000000*" (**Apéndice n.° 12**), impreso del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.

Consecuentemente, este documento fue recibido el 6 de diciembre de 2022 (mismo día), por el Área de Administración, a cargo del señor Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) quien mediante **memorando n.° 1054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-A de 6 de diciembre de 2022** (**Apéndice n.° 13**), dirigido al señor Henrry Llallahui Huamaní, jefe de Gestión Institucional, solicitó la "*Certificación del Crédito presupuestario para la contratación de un locador para la elaboración del Proyectos Educativo Local (PEL) (...)*", y este último derivó[22] mediante proveído sin número a Pamela Canchari Sáez responsable de Finanzas (Especialista en Finanzas I) para "*conocimiento y fines*", el mismo día.

En consecuencia, el **7 de diciembre de 2022**, la responsable de Finanzas (Especialista en Finanzas I), mediante **informe n.° 257-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-PCS** (**Apéndice n.° 14**), otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario, adjuntando el formato "*CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000000666*" (**Apéndice n.° 14**) por el monto de S/15 000,00; el documento fue dirigido a Henrry Llallahui Huamani, Jefe de Gestión Institucional, quien mediante proveído[23]sin número tramitó al responsable del Área de Administración[24] para "*conocimientos y fines*"; este último comunicó mediante proveído[25] sin

[18] Formato impreso del Sistema Integrado de gestión Administrativa – SIGA, denominado "*PEDIDO DE SERVICIO n.° 000107*" (**Apéndice n.° 11**).
[19] Dicho documento no contiene sello y fecha de recepción por parte del Área de Abastecimiento.
[20] Certificación de Crédito Presupuestario
[21] Consolidad del Cuadro Multianual de Necesidades - CCMN
[22] Al reverso del memorando n.° 1054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-A de 6 de diciembre de 2022, con visto bueno del señor Henry Llallahui Huamani (**Apéndice n.° 13**).
[23] Al reverso del Informe n.° 257-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-PCS del 7 de diciembre de 2022, proveído por el señor Henry Llallahui Huamani con la misma fecha (7 de diciembre de 2022) (**Apéndice n.° 14**).
[24] Dirigido por Cesar Erik Quispe Choccña, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 199-2022-GRA/GR a partir de 11 de abril de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023 en la que con Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2023-GRA/GR, dan por concluido al cargo de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) (**Apéndice n.° 23**).
[25] Al reverso del Informe n.° 257-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-PCS del 7 de diciembre de 2022, proveído por el señor Cesar Erik Quispe Choccña con la misma fecha (7 de diciembre de 2022) (**Apéndice n.° 14**).

número al Área de Abastecimiento[26] para "*su atención*", elaborándose la Orden de Servicio n.° 0000164[27] (**Apéndice n.° 15**) con Exp. SIAF n.° 0000000980, a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca con RUC n.° 10283060671, como se señala a continuación:

> *Transcripción del rubro de descripción de la orden de servicio n.° 0000164 (**Apéndice n.° 15**)*
>
> ***"CONSULTORÍA EN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE GESTIÓN***
>
> *CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO*
>
> *SE EMITE LA PRESENTE ORDEN EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO N.° 013-2022 -UGELVF-D., DONDE SE ESTIPULA LAS CONDICIONES CONTRACTUALES".*

Al respecto, la Directiva (**Apéndice n.° 6**), en el numeral 5.1.2 precisa que, "*el Órgano Encargado de la Contrataciones – OEC, solo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con todo la documentación respectiva y acorde a lo previsto en el presente Directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación a las áreas usuarias*", así también el numeral 5.1.11, señala que "*Las áreas usuarias de la UGELVF deben de remitir sus requerimientos de contratación de (...), servicios (...), adjuntando las (....) o términos de referencia y el pedido SIGA respectivo, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes (...)*" (el subrayado es nuestro)

Así también, el numeral 5.1.13 precisa "*para la atención oportuna por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procede a su devolución a las áreas usuarias*"

Así también el numeral consecuente, 5.1.14 precisa que "*La Oficina de Administración recibe el requerimiento y lo deriva a la Oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente: i) Requerimiento, suscrito por el área usuaria, ii) Pedido registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, (...)*"

Así también, la Directiva (**Apéndice n.° 6**), establece en su numeral 5.2.9 "*Establecido el monto de la contratación, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC registra y solicita a la Oficina de Finanzas la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal de corresponder, de no contar con disponibilidad presupuestal el requerimiento es devuelto al área usuaria*", (el subrayado es nuestro), por lo que, en este caso, el requerimiento de contratación, al no tener certificado de crédito presupuestario, debió ser devuelto al área usuaria para sus gestiones que les corresponda.

Asimismo, el numeral 5.3.1 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), establece de manera textual, que previo a la emisión de la Orden de servicio o Contrato, estas deben de poseer la Certificación de Crédito Presupuestario, de la misma forma, en el numeral consecuente 5.3.2, establece como requisito la Certificación de Crédito Presupuestario para la suscripción de la Orden de servicio o contrato, como se detalla a continuación:

[26] Dirigido por Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas como Especialista en Abastecimiento según Contrato de Administrativo de Servicio n.° 006 -2021-UGELVF desde el 16 de abril de 2021 adendado hasta el 31 de diciembre del 2022 con Adendas n.os 001, 002, 003, 004, 005 y 006 -2022-UGEL-VF; y con Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-GRA/CG-GRDS-DREA-UGELVF, hasta la actualidad sigue laborando en el mismo cargo (**Apéndice n.° 25**).

[27] Refrendado por Walter Canchari Huaillcahuari en condición de responsable de adquisiciones; Miguel Eugenio Cardenas Carhuas en calidad de especialista en abastecimiento, ambos firma en el apartado "ORDENACIÓN DEL SERVICIO" y Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional, este último en el apartado de "CONFORMIDAD DEL SERVICIO".

(...)
5.3 Formalización de contratación:

5.3.1 Una vez emitida la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, elabora la Orden de Servicio, de Compra o el Contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicando a las áreas usuarias para el inicio de la prestación".

5.3.2 Para la expedición de la orden de compra, servicio y/o contrato, los expedientes contienen lo siguiente:
"(...)
iv. Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal, según corresponda.
(...)"

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público, publicado el 16 de setiembre de 2018, precisa en el numeral 41.1 del artículo 41° precisa que "*La Certificación del Crédito Presupuestario, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo (...)*" asimismo en el numeral 41.2 señala que "*La certificación resulta indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)*" (El subrayado es nuestro).

De igual forma, en el artículo 42° se señala que, "*El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecido, la realización de gasto por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal*" en el numeral 42.2 precisa "*El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de las obligaciones nacidas de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)*" y en el numera 42.3 precisa *"Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes*" (El subrayado es nuestro).

En esa misma línea, la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" para el 2022, aprobado con resolución Directoral 0022-2021-EF/50.05 de 31 de diciembre del 2021, en el numeral 12.2 del Artículo 12° señala sobre el Certificado de Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, que "*La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*", asimismo, el numeral 12.3. precisa que "*La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP*".

En síntesis, el señor Cesar Erik Quispe Choccña en calidad de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de Especialista en Abastecimiento y Walter Canchari Huillcahuari en calidad de Responsable de SUP y Adquisiciones suscribieron y validaron con su visto bueno el Contrato de Locación de Servicio el 22 de agostos de 2022 (**Apéndice n.° 10**), sin cumplir las

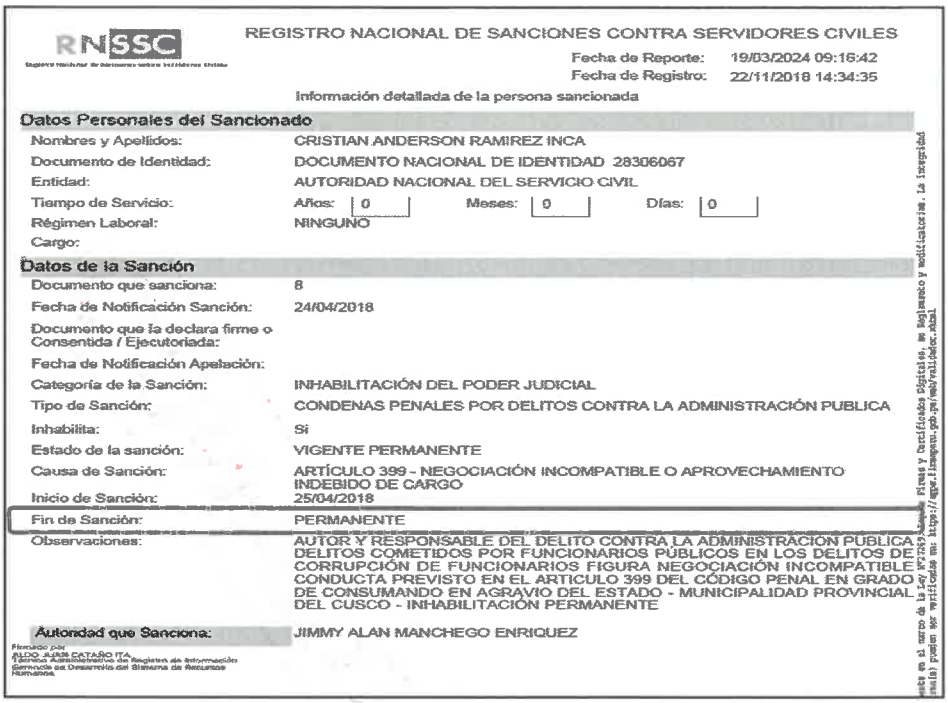
exigencias legales y normativas previas, tales como el Pedido SIGA[28]y la Certificación de Crédito Presupuestario; requisitos indispensables cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso por parte de las entidades de la administración pública, y consecuentemente realizar el compromiso una vez generada la obligación (contrato) de la Entidad con el proveedor; habiendo permitido el funcionario y servidores de la Entidad antes indicados y el señor Henrry Llallahui Huamani, Jefe de Gestión Institucional, la regularizaron el Pedido SIGA[29] **(Apéndice n.° 11)**, la Certificación de Crédito Presupuestal[30] (**Apéndice n.° 14**)y la Orden de Servicio[31] (**Apéndice n.° 15**) posterior a la firma del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**), contraviniendo los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41°, 42.2 y 42.3 del artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, también los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria para el 2022, y los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.2.9 de la Directiva.

d) Sobre el Impedimento para contratar con el Estado del proveedor Cristian Anderson Ramírez Inca.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por intermedio de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante Oficio n.° 001577-2024-SERVIR-GDSRH de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por Cristian Collins León Vilela Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, remitió a este órgano de control, la Resolución n.° 8, de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 16**), en la que, el señor Cristian Anderson Ramírez Inca fue condenado como autor y responsable del delito contra la administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos en los delitos de corrupción de funcionarios en la figura de negociación incompatible, conducta prevista en el artículo 399° del Código Penal en grado de consumado en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, e inhabilitado a 2 años y 7 meses para obtener cargo o función, recaída en el expediente n.° 01130-2011-68-1001-JR-PE-04 (**Apéndice n.° 16**), quedando consentida o ejecutoriada declarado en su fallo quinto, también remite adjunto el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC del señor Cristian Anderson Ramírez Inca (**Apéndice n.° 16**) con sanción permanente, en la que se observa que se encuentra con inhabilitación permanente, como se muestra en las imágenes siguientes:

[28] Sistema Integrado de Gestión Administrativa
[29] Pedido de Servicio N° 000107, de 6 diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**)
[30] *CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000000666*" de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**)
[31] Orden de Servicio n.° 0000164 de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**)

Imagen n.° 3
Consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores – RNSSC de Civiles de Cristian Anderson Ramírez Inca



RNSSC

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

Fecha de Reporte: 19/03/2024 09:16:42
Fecha de Registro: 22/11/2018 14:34:35

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	CRISTIAN ANDERSON RAMIREZ INCA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 28306067
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

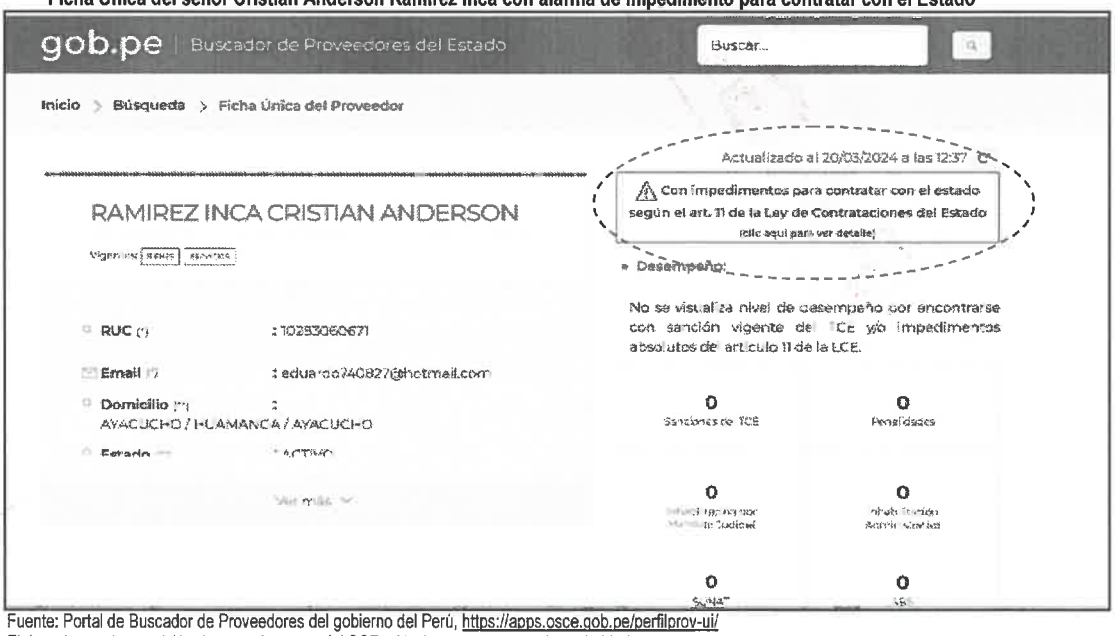
Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	8
Fecha de Notificación Sanción:	24/04/2018
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 399 - NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
Inicio de Sanción:	25/04/2018
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS FIGURA NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CONDUCTA PREVISTO EN EL ARTICULO 399 DEL CÓDIGO PENAL EN GRADO DE CONSUMANDO EN AGRAVIO DEL ESTADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	JIMMY ALAN MANCHEGO ENRIQUEZ

Fuente: OFICIO N.° 001577-2024-SERVIR-GDSRH, de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad.

Así mismo, según el portal web del gobierno del Perú "Buscador de Proveedores del Estado - https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/", donde se realizó la búsqueda respecto al señor Cristian Anderson Ramírez Inca con RUC 10283060671, se observa que se encuentra impedido para contratar con el Estado, según el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Ficha Única del señor Cristian Anderson Ramírez Inca con alarma de impedimento para contratar con el Estado



gob.pe | Buscador de Proveedores del Estado

Buscar...

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

Actualizado al 20/03/2024 a las 12:37

⚠ Con impedimentos para contratar con el estado según el art. 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
(clic aquí para ver detalle)

RAMIREZ INCA CRISTIAN ANDERSON

Vigencias: RENIEC | REMYPE

Desempeño:

No se visualiza nivel de desempeño por encontrarse con sanción vigente del TCE y/o impedimentos absolutos del artículo 11 de la LCE.

RUC (*) : 10283060671

Email (*) : eduardo240827@hotmail.com

Domicilio (*) : AYACUCHO / HUAMANGA / AYACUCHO

Estado : ACTIVO

0 Sanciones de TCE

0 Penalidades

0

0

0

0

Fuente: Portal de Buscador de Proveedores del gobierno del Perú, https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad.

Al respecto, para entender la naturaleza del impedimento, hay que tener presente que, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modifica el artículo 242° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y estable disposición para garantizar la Integridad en la administración pública, precisando en el numeral 2.2 del artículo 2°, que las personas que cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delitos que se indican en la referida norma, **no pueden prestar servicio a favor del estado, bajo cualquier forma o modalidad**, como se transcribe a continuación.

> *"(...)*
> ***Artículo 2° impedimentos***
>
> *(...)*
> *2.2 las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelto"* (el subrayado es nuestro).

En esa misma línea, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1295 publicado el 21 de junio de 2017, en su primer párrafo de la primera disposición complementaria final precisa, que estas condenas producen el **impedimento para contratar con el estado**, como se detalla a continuación:

> "(...)
> ***Disposición complementaria Final***
>
> ***Primera. - Aplicación del impedimento***
> *Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, por delitos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1243 que coincidan con los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, producen el impedimento para contratar con el Estado, así como la resolución inmediata del vínculo contractual, conforme a lo previste en el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo".*
> *(...)"*

Asimismo, sobre la **naturaleza permanente** de las inhabilitaciones como consecuencia de una condena penal precisados en el numeral 2.2 de artículo 2 del Decreto Legislativo 1295, la Autoridad Nacional del Servicio Civil en adelante SERVIR, creada mediante Decreto Legislativo n.° 1023 como Organismo Técnico Especializado, rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, emitió el 21 de diciembre de 2017, la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE en la que aprueba la **Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**, precisando en el tercer párrafo del numeral 6.5 que las inhabilitaciones producto de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el poder judicial en los artículos previsto en el numeral 2.2 del D.L n.° 1295 son de carácter permanente, como se transcribe a continuación:

> ***6.5 Computo de Plazo de Vigencia de la sanción inscrita***
>
> *(...)*
> *"Las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidos por el Poder Judicial por delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como las inhabilitaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, son de carácter permanente y son vigentes a partir del día*

siguiente de la notificación al sentenciado".
(...)

Es así que, de acuerdo a las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, que tiene que ser observado en las actuaciones de los funcionarios y servidores de la administración pública; asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico n.° 121-2019-SERVIR/GPGSC de 23 de enero de 2019, en el numeral 2.8 SERVIR, realiza la distinción de la sanciona de inhabilitación dispuesto que deberá ser inscrito en el RNSSC en cumplimiento del artículo 1° del Decreto Legislativo 1295, señalando que dicha inhabilitación culmina una vez transcurrido el plazo señalado en la sentencia, por otro lado en el segundo párrafo del numeral 2.11, servir señala que las inhabilitaciones derivadas de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, como mandato legal impuesta por el DL N.° 1295, y que estas son de carácter permanente; como se señala a continuación:

Sobre la sanción penal de inhabilitación

(...)
2.8 Consecuentemente, la inhabilitación de un servidor o funcionario, prohíbe su reingreso a cualquier de las entidades de la administración pública, así como el ejercicio de la función pública, inclusive para ocupar cargos de elección popular y universal, dicha inhabilitación culminara indefectiblemente una vez transcurrido el plazo señalado en la sentencia.
(...)

(...)
2.11 De las normas antes expuestas, se concluyó que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencia o ejecutoriadas emitidas por el poder judicial, se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia.

Salvo que la Inhabilitación se derive de alguno de los delitos previsto en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como la inhabilitación a que se refiere el artículo 1 de la Ley n.° 29988, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente."

En misma línea, en el Informe Técnico n.° 162-2019-SERVIR/GPGSC de 29 de enero de 2019, concluye en el numera 3.2, señala que las inhabilitaciones están sujetas a plazos establecidos en dicha sentencia; salvo, que la inhabilitación derive de los artículos precisados en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo 1295, están vigentes desde el día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente, conforme se señala a continuación:

III. Conclusiones

"3.2. La inhabilitación para el ejercicio de la función pública dispuesta en sentencia consentida o ejecutoriada emitidas por el poder judicial, se encuentran vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y se sujetan al plazo establecido en dicha sentencia. Salvo que la inhabilitación se deriva de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente."

Como se ha descrito hasta aquí, las inhabilitaciones derivadas como consecuencia de una condena penal consentida y/o ejecutoriada prevista en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, conlleva que, el condenado no puede prestar servicios al estado bajo cualquier forma o modalidad, así está haya cumplido la inhabilitación impuesta por el órgano jurisdiccional (Mandado judicial), porque la inhabilitación por mandato legal (numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295), es de naturaleza permanente.

Así también, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en su artículo 11°, engloba los impedimentos para contratar con el Estado sea este persona natural o jurídica domiciliada o no en el Perú, incluso sean estas las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias establecidas en el artículo 5°, los mismos que deben de observados por los servidores públicos, al momento de comprometer recursos públicos, conforme se transcribe:

"Artículo 5°. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujeto a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), lo siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.
Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco."

(...)

"Artículo 11°. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participante, postor, contratista y/o sub contratista, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas".

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

(...)

m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimiento de selección, o equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de personas jurídicas en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por tiempo que establece la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impiden contratar con el Estado.

(...)

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - DIRECCIÓN - AYACUCHO

Como se puede apreciar, entre el universo de impedimentos que la Ley enumera para contratar con el Estado se encuentran los establecidos en el literal l) a las *"(...), las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas (...)"*; se encuentran impedidas para contratar con el Estado, de la misma forma el literal m) establece que *"(...), las personas condenadas, en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencia, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)"* no pueden contratar con el Estado; finalmente lo establecido en el literal q) precisa de manera concreta que *"(...), las personas inscritas (...), en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD[32], por el tiempo que establezca la Ley de la materia; así como en todas los otros registros creados por Ley que impide contratar con el Estado"* (El subrayado es nuestro).

Según lo expuesto líneas arriba, el señor Cristian Anderson Ramírez Inca, se encontraba con impedimento para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad, a pesar de ello, los señores Cesar Erik Quispe Choccña director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas en calidad de especialista en Abastecimiento y el señor Walter Canchari Huillcahuari responsable de SUP y Adquisiciones, admitieron su cotización, la evaluaron, le asignaron un plazo de ejecución que no había ofertado y le otorgaron la buena pro; para luego favorecerle con la suscripción del Contrato de Locación de Servicio por S/15 000,00 (**Apéndice n.° 10**), inobservando su impedimento para contratar con el Estado, situación que debía ser verificada en el portal web de consulta de servidores sancionados del estado peruano - RNSSC[33] y la Ficha de Proveedor del OSCE[34], medios de verificación disponibles y de fácil acceso a cualquier ciudadano, y que debió ser observada por el funcionario y servidores antes indicados previo a realizar la contratación del Locador, tal como lo establecía la sección III, el numeral 4.2.7 de la sección IV, y el numeral 5.1.1 de la sección V de la Directiva **(Apéndice n.° 6)**; los literales l), m) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[35]; los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367[36].

e) De la conformidad de servicio anticipa, otorgada por Henry Llallahui Huamani a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca

Al respecto, el **23 de diciembre de 2022,** el señor Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional, otorgó la conformidad de servicio al señor Cristian Anderson Ramírez Inca por el monto de S/15 000, 00 (100% del monto contractual) mediante formato del SIGA denominado "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 171-2022"[37] (**Apéndice n.° 17**), con el detalle siguiente: *"CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO"*, antes que el señor Cristian Anderson Ramírez Inca presentara el Proyecto Educativo Local, y sin contar con el Informe previo de la Oficina de planificación, tal como lo establece el último párrafo de la Cláusula Séptima del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**), que precisa que *"Los pagos se realizara con la presentación de la Constancia de Conformidad del Servicio dada por el director de Gestión Institucional previo al informe de la Oficina de Planificación, adjunto a los entregables de EL LOCADOR, su comprobante de pago autorizado por la SUNAT y copia de este contrato"* (el subrayado es nuestro).

Es importante señalar que, en el numeral V, de los términos de referencia establecidas en el *"FORMATO N° 4 TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACIÓN DE LOCADORES"* sobre valor

[32] Modificado en la primera disposición complementaria finales del Decreto Legislativo n.° 1295, A partir de la vigencia del presente decreto legislativo, debe entenderse que toda referencia normativa al registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, alude al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.
[33] https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso
[34] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/
[35] Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
[36] Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295.
[37] Suscrito por Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional

estimado precisa que, el costo de servicio es S/15 000,00 (Quince mil soles) el cual será pagado una vez aprobado el Proyecto Educativo Local, como se describe a continuación:

V. VALOR ESTIMADO.

El costo por el servicio será S/. 15,000.00 (quince Mil con 00/100 Nuevo Soles), en el cual será pagado una vez aprobado el Proyecto Educativo Local de la Provincia de Víctor Fajardo (el subrayado es nuestro)

Asimismo, el numeral X, de los mismos términos de referencia, precisa que, el pago será a la aprobación, como se detalla a continuación:

"(...)

X. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO (Obligatorio).

La Entidad cancelará el servicio previa conformidad Gestión Institucional en coordinación con la Oficina de Planificación de acuerdo a la culminación de todas las fases.

- *Fase conocimiento integral de la realidad*
- *Fase prospectiva*
- *Fase estratégica*
- *Aprobación (S/ 15.000.00) medio digital e impreso.* (El subrayado es nuestro)

(...)"

Así también, en el último párrafo de la Clausula Séptima del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**), precisa que "*Los pagos se realizara con la presentación de la Constancia de Conformidad del Servicio dada por el director de Gestión Institucional previo al informe de la Oficina de Planificación, adjunto a los entregables de EL LOCADOR, su comprobante de pago autorizado por la SUNAT y copia de este contrato*" (el subrayado es nuestro).

Es así que, posterior a la conformidad otorgada a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, mediante "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 171-2022" (**Apéndice n.° 17**); el señor Cristian Anderson Ramírez Inca, presentó el Informe n.° 0016-2022-CARI/C sin fecha, recibido por la Entidad el 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), con asunto *"informe de actividades"* y adjunto un documento denominado Proyecto Educativo Local de la UGEL Víctor Fajardo, posterior a ello, la especialista Administrativo – Apoyo en Planificación, emitió el informe n.° 082-2022-GRA/GG/GRDS/DREA/UGELFAJ-AGI-BQD de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, con asunto "*Conformidad de entrega del Proyecto Educativo Local - PEL*", y en el quinto punto sugirió a su jefe inmediato superior[38] OTORGAR LA CONFORMIDAD a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, lo que advierte también el accionar parcializado del señor Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional a favor del señor Cristian Anderson Ramírez Inca, ya que el 23 de diciembre de 2022, otorgó la conformidad de prestación del servicio, sin contar con el entregable ni el informe de la oficina de planificación, como exigía el último párrafo de la cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**).

En ese sentido, hay que tener presente también que, el Proyecto Educativo Local elaborado por el señor Cristian Anderson Ramírez Inca, **NO FUE APROBADO**, incumpliéndose reiteradamente las condiciones del contrato en perjuicio de la Entidad, como se precisa en el numeral 2.2 del punto 2 del informe n.° 0017-2024-GRA/GG/GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-AWRV. de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 20**), remitido a este órgano de control con oficio n.° 0385-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-D [39] de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 20**), como se transcribe a continuación:

[38] Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional.
[39] Suscrito por Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional.

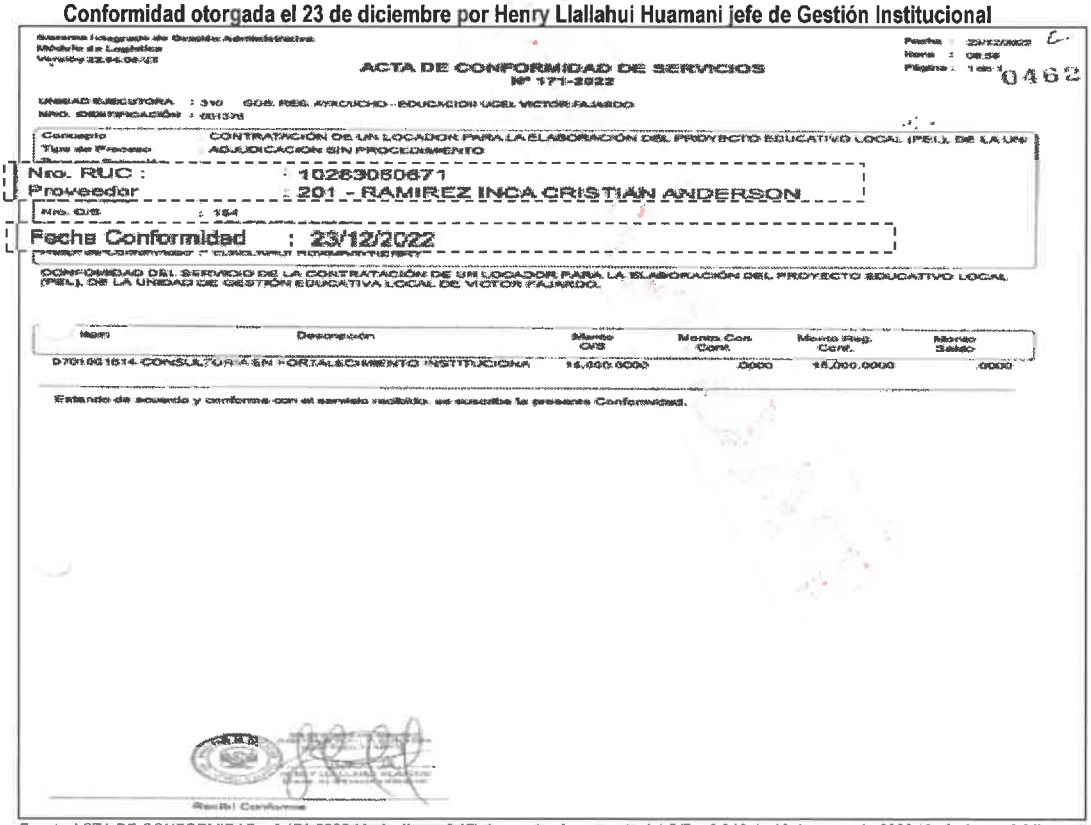
"(...)
2.2 De la Formulación y Aprobación del Proyecto Educativo Local – PEL

(...)
"2. sobre la aprobación mediante acto resolutivo del Proyecto Educativo Local – PEL, puesto que este instrumento de gestión requiere la aprobación del Proyecto Educativo Regional – PER, el cual fue observado por las instancias respectivas no fue posible su aprobación de este instrumento que es responsabilidad de la Dirección Regional de Educación; siendo fuente para las Unidades Ejecutoras de Educación aprueben su PEL."

En síntesis, el 23 de diciembre de 2022 el señor Henry LLallahui Huamani jefe de Gestión Institucional, otorgó la conformidad anticipada de la prestación del servicio, mediante "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 171-2022" (**Apéndice n.° 17**) por el monto total de contrato; posterior a ello, el 27 de diciembre de 2022 (4 días después de la conformidad otorgado por el señor Henry Llallahui Huamani), el locador Cristian Anderson Ramírez Inca presentó por mesa de partes el informe n.° 0016-2022-CARI/C (**Apéndice n.° 18**) y entregó un documento denominado Proyecto Educativo Local 2023 - 2036; y finalmente el 28 de diciembre de 2022 (5 días después de la conformidad otorgada por el señor Henry Llallahui Huamani) la Especialista Administrativo – Apoyo en Planificación, sugirió otorgar la conformidad al locador de servicios mediante Informe n.° 082-2022-GRA/GRDS/DREA/UGELFAJ-AGI-BQD (**Apéndice n.° 19**); sin embargo, el señor Henry LLallahui Huamani Jefe de Gestión Institucional, ya había dado su conformidad, la cual permitió el pago de la totalidad del monto contractual a favor del Locador.

Lo descrito se muestra con mayor claridad en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Conformidad otorgada el 23 de diciembre por Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional



ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS
N° 171-2022

0462

Concepto : CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DE LA UN
Tipo de Proceso : ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO

Nro. RUC : 10263060671
Proveedor : 201 - RAMIREZ INCA CRISTIAN ANDERSON

Nro. OS : 164

Fecha Conformidad : 23/12/2022

CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE LA CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO.

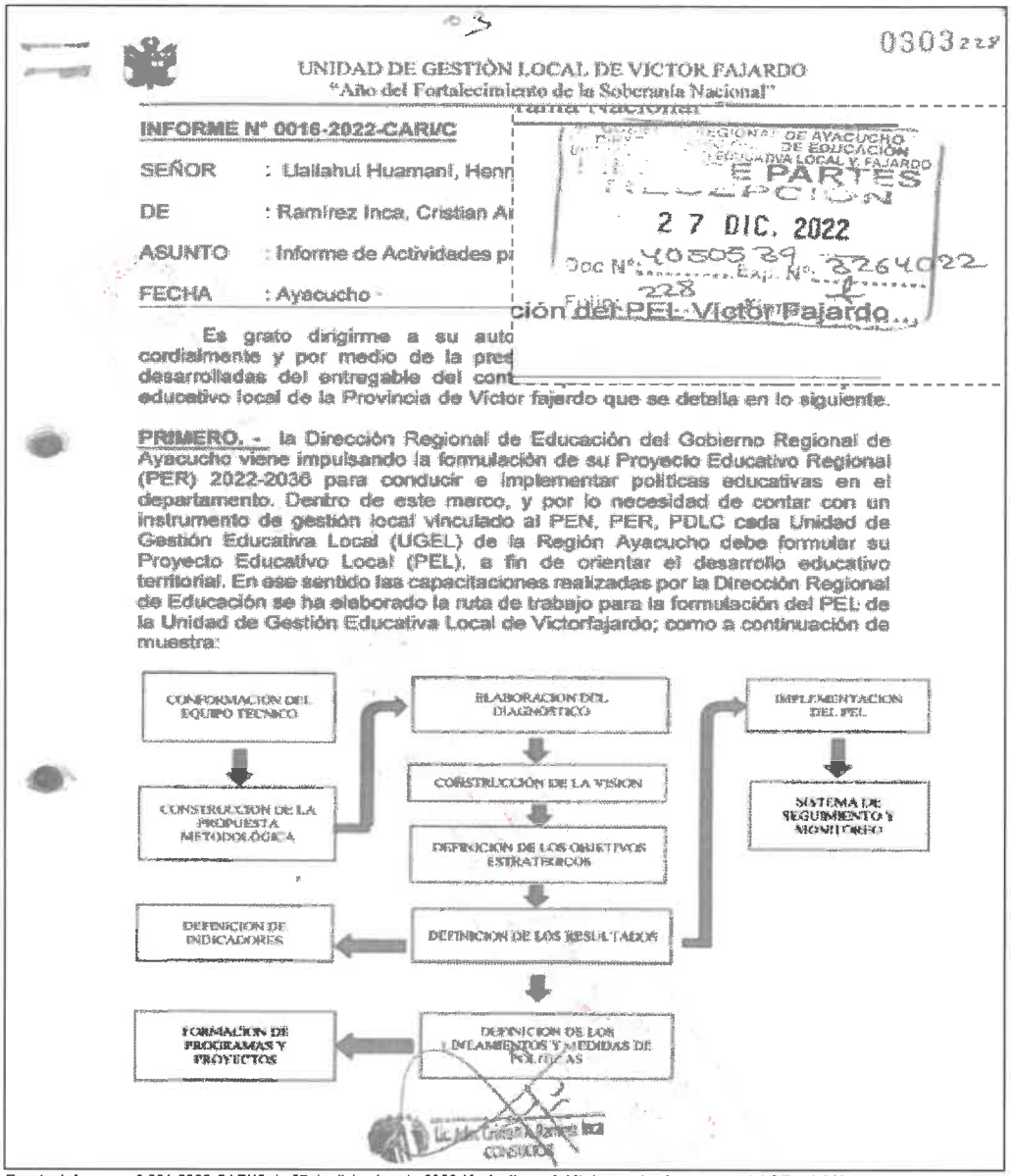
Item	Descripción	Monto OS	Monto Con Conf.	Monto Pag. Conf.	Monto Saldo
D701:0021614	CONSULTOR A EN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONA	18,000.0000	.0000	18,000.0000	.0000

Estando de acuerdo y conforme con el servicio recibido, se suscribe la presente Conformidad.

Recibí Conforme

Fuente ACTA DE CONFORMIDAD n.° 171-2022 (**Apéndice n.° 17**), las cuales forma parte del C/P n.° 946 de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 21**)
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad

Imagen n.° 6
Informe de actividades presentado por Cristian Anderson Ramírez Inca
el 27 de diciembre de 2022



0303

UNIDAD DE GESTIÒN LOCAL DE VICTOR FAJARDO
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 0016-2022-CARI/C

SEÑOR : Ualiahui Huamani, Henn

DE : Ramírez Inca, Cristian Al

ASUNTO : Informe de Actividades p

FECHA : Ayacucho

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL V. FAJARDO
MESA DE PARTES
RECEPCIÓN
27 DIC. 2022
Doc N°: 4050539 Exp. N°: 8264022
Folios: 228

ción del PEL Victor Fajardo...

Es grato dirigirme a su auto
cordialmente y por medio de la pres
desarrolladas del entregable del cont
educativo local de la Provincia de Victor fajardo que se detalla en lo siguiente.

PRIMERO. - la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ayacucho viene impulsando la formulación de su Proyecto Educativo Regional (PER) 2022-2036 para conducir e implementar políticas educativas en el departamento. Dentro de este marco, y por lo necesidad de contar con un instrumento de gestión local vinculado al PEN, PER, PDLC cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de la Región Ayacucho debe formular su Proyecto Educativo Local (PEL), a fin de orientar el desarrollo educativo territorial. En ese sentido las capacitaciones realizadas por la Dirección Regional de Educación se ha elaborado la ruta de trabajo para la formulación del PEL de la Unidad de Gestión Educativa Local de Victorfajardo; como a continuación de muestra:

Lic. Adm. Cristian A. Ramírez Inca
CONSULTOR

Fuente: Informes n.° 001-2022-CARI/C de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), las cuales forma parte del C/P n.° 946 de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 21**)
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad

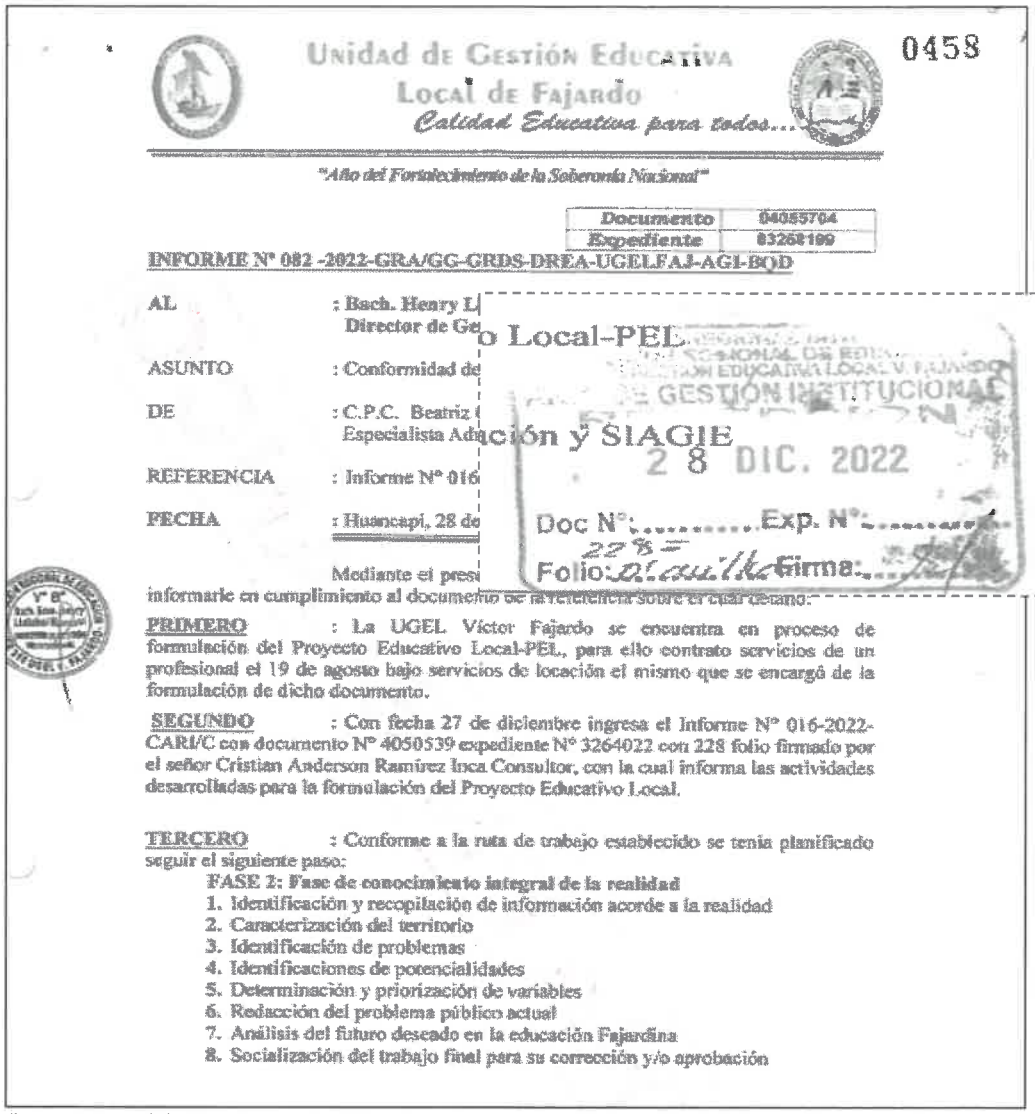
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO
Vo Bo
Organo de Control Institucional
DE COMISIÓN

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO
Vo Bo
Organo de Control Institucional
ABOGADO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO
Vo Bo
Organo de Control Institucional
SUPERVISOR

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO
Vo Bo
Organo de Control Institucional
DIRECCIÓN

Imagen n.° 7
Informe de la Especialista en Planificación de 28 de diciembre de 2022



Unidad de Gestión Educativa Local de Fajardo
Calidad Educativa para todos...

0458

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Documento	04055704
Expediente	03268199

INFORME N° 082 -2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-BQD

AL : Bach. Henry L
Director de Ge

ASUNTO : Conformidad de

DE : C.P.C. Beatriz
Especialista Ad

REFERENCIA : Informe N° 016

FECHA : Huancapi, 28 de

o Local-PEL
ción y SIAGIE
2 8 DIC. 2022
Doc N°:.....Exp. N°:.....
Folio:.....Firma:.....

Mediante el pres
informarle en cumplimiento al documento de la referencia sobre el cual decano:

PRIMERO : La UGEL Víctor Fajardo se encuentra en proceso de formulación del Proyecto Educativo Local-PEL, para ello contrato servicios de un profesional el 19 de agosto bajo servicios de locación el mismo que se encargó de la formulación de dicho documento.

SEGUNDO : Con fecha 27 de diciembre ingresa el Informe N° 016-2022-CARI/C con documento N° 4050539 expediente N° 3264022 con 228 folio firmado por el señor Cristian Anderson Ramírez Inca Consultor, con la cual informa las actividades desarrolladas para la formulación del Proyecto Educativo Local.

TERCERO : Conforme a la ruta de trabajo establecido se tenia planificado seguir el siguiente paso:

FASE 2: Fase de conocimiento integral de la realidad
1. Identificación y recopilación de información acorde a la realidad
2. Caracterización del territorio
3. Identificación de problemas
4. Identificaciones de potencialidades
5. Determinación y priorización de variables
6. Redacción del problema público actual
7. Análisis del futuro deseado en la educación Fajardina
8. Socialización del trabajo final para su corrección y/o aprobación

Fuente: Informe n.° 082-2022-GRA/GRDS/DREA/UGELFAJ-AGI-BQD de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**) las cuales forma parte del C/P n.° 946 de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 21**)
Elaborado por: La comisión de control a cargo del SCE a Hechos con presunta irregularidad.

Al respecto el numeral 5.4.6 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), precisa sobre la recepción y conformidad de la prestación de servicio *"(...), iii. Las áreas usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito al Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC adjuntando la conformidad en el Formato N° 09 "Acta de Conformidad" en donde se señala expresamente los días de retraso, si es que lo hubiere, y una copia del (los) producto(s) que éste elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas"* (El subrayado es nuestro).

Cabe precisar que, para el presente caso no se hizo uso del "*FORMATO N° 09 ACTA DE CONFORMIDAD*" establecido en la Directiva (**Apéndice n.° 6**) habiendo el señor Henry Llallahui Huamnai, empleado el formato del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA (ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO N° 171-2022 (**Apéndice n.° 17**), sin contar con el informe de actividades o producto, permitiendo el pago íntegro del contrato **(Apéndice n.° 10)**, de forma contraria a lo establecido en la Directiva (**Apéndice n.° 6**)

f) Sobre la emisión del Comprobante de pago

Finalmente, el 10 de enero de 2023, el señor Cesar Erik Quispe Choccña en calidad de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) autorizó el pago por S/15 000,00, suscribiendo el comprobante de pago n.° 946 (**Apéndice n.° 21**), a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca "*Importe que se gira por para el pago de la O/S n.° 000164 por los servicios prestado a la UGEL Víctor Fajardo con la formulación del proyecto educativo local (PEL) de la provincia de Víctor Fajardo , a fin de orientar el desarrollo educativo territorial, pago según acta de conformidad n.° 171-2022, recibo por honorarios electrónicos n.° E001-76, Informe de conformidad n.° 082-2022-GRA/GG -GRDSDREA.UGELFAJ-AGI-BQD, Contrato n.° 013-2022-UGELVF-D, CCP NOTA n.° 0000666, Pedido de servicio n.° 000107 (...)*" por el monto de S/15 000,00, transfiriéndose a la cuenta bancaria 013084247840 con fecha de pago 12 de enero de 2023 mediante "constancia de pago mediante transferencia electrónica"[40] (**Apéndice n.° 21**), el cual contiene el recibo por honorario n.° E001-76 de fecha 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) por el mismo monto, el "*FORMATO N.° 10 – CARTA DE AUTORIZACIÓN*" (**Apéndice n.° 21**), la suspensión de 4ta categoría – formulario 1609 (**Apéndice n.° 21**) y la Orden de Servicio n.° 0000164 con expediente SIAF n.° 0000000980 (**Apéndice n.° 15**) suscribiendo así los señores, Walter Canchari Huaillcahuari en el apartado "*RESPONSABLE DE ADQUISICIONES*" y Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas, especialista en Abastecimiento en el apartado "*RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES*", Henry Llallahui Huamani jefe de Gestión Institucional, suscribió en el apartado de "*CONFORMIDAD DEL SERVICIO*".

Como se advierte, los señores Cesar Erik Quispe Choccña como Director de Sistemas Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas como Especialista en Abastecimiento, Walter Canchari Huillcahuari como Responsable de SUP y Adquisiciones y Henry Llallahui Huamani como Jefe de Gestión Institucional, intervinieron cada uno en su turno en la contratación, al elaborar el requerimiento inobservando la Directiva (**Apéndice n.° 6**), al evaluar cotizaciones y asignar plazos de ejecución no ofertados, al otorgar la buena pro y suscribir el Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**) a favor de un proveedor que se encontraba impedido de prestar servicio al Estado, y al otorgar conformidad anticipada inobservado los términos del contrato, afectando con todo ello la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

Los hechos antes señalados contravinieron la normativa siguiente:

- ***Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019***

 Artículo 11.- Impedimentos

 "11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postor, contratistas y/o subcontratistas a que se refiere el literal a) del artículo 53, las siguientes personas:

 (...)
 l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
 m) En todo proceso de contratación, las personas condenadas en el país, o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países (...)
 (...)

[40] Con visto bueno de Noel Huamán Marmolejo en calidad de especialista en tesorería.

q) *En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI), (...), Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los registros creados por ley que impide contratar con el Estado."*

- ***Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, vigente a partir del 31 de diciembre de 2016.***

Artículo 2° Impedimentos
"(...)
2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previsto en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 4001 del Código Penal, así como los artículos 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1,2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatorio. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelto".

- ***Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295***

"(...)
Artículo 2. Impedimentos
2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agostado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 de los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En casi se encuentran bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste de ser resuelta".

- ***Decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.***

"Artículo 41° sobre la certificación del crédito presupuestario,
41.1 "La certificación del crédito presupuestario, en adelante la certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal respectivo

41.2 precisa "La certificación resulta indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)"

Artículo 42° El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecido, la realización de gasto por un importe determinado o determinable,

afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal".

- ***Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" para el 2022, aprobado con resolución Directoral 0022-2021-EF/50.05 de 31 de diciembre de 2021.***

Artículo 12. Certificado de Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP.

"(...).
12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP".

- ***DIRECTIVA N° 001-2022-UGELVF "LINEAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS" aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2022, de 12 de enero de 2022.***

III. ALCANCE

"Las disposiciones contenidas en la presente Directiva se aplican y son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, de cada órgano y/o unidad orgánica de la UGELVF, que participe e intervenga directa o indirectamente en los procesos de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la contratación."

IV. DISPOSICIONES GENERALES

"(...)
4.2. Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) UIT
(...)
4.2.7. Si se identificará un caso de contratación por un monto igual o inferior a ocho (08) UIT con un contratista. Locador o consultor impedido para contratar con el Estado, al momento de la transacción, se procede a comunicar dicha circunstancia al OSCE para la determinación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)".

V. DISPOSICIONES

5.1 El requerimiento.
"5.1.1 Las contrataciones materia de la presente Directiva se llevarán acabado solo con proveedores que cuenten con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, (...), y no estén comprendidos en las causales de impedimento para contratar con el Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado."

"5.1.2. El Órgano encargado de las contrataciones – OEC, solo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procede a su devolución de la documentación a las áreas usuarias.
(...)".

"5.1.5 Las Áreas Usuarias de la UGELVF designan a un coordinador, quien actúa como responsable de gestionar el trámite de los requerimientos solicitados, ante el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC.
(...)".

"5.1.11. Las áreas usuarias de la UGELVF deben de remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia el Pedido SIGA respectivo, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de sus funciones de las áreas usuarias, precisando la meta presupuestal y la actividad o tarea del Plan Operativo Institucional (POI)."

"5.1.12. Cada requerimiento es suscrito por el responsable de las áreas usuarias de la UGELVF, quien firma y/o visa el Pedido SIGA, las especificaciones técnicas, los términos de referencia de los bienes y servicios a contratar."

5.1.13. Para la atención oportuna por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC, los requerimientos deben enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de la fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procede a su devolución a las áreas usuarias."

"5.1.14. La Oficina de Administración recibe el requerimiento y lo deriva a la Oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:
- ✓ *Requerimiento, suscrito por el área usuaria.*
- ✓ *Pedido registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.*
- ✓ *Términos de Referencia / Especificaciones Técnicas."*

(...)".

5.2. Indagación de mercado

"5.2.1. El órgano encargado de las contrataciones – OEC, revisa, analiza, y evalúa el requerimiento, que de no contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar. Para tal efecto, puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (presupuesto; páginas webs de proveedores; catálogos, precios históricos, estructura de costos, información de procesos con Buena Pro consentida publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; u otras), y/o enviar solicitudes de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. (...).
(...)"

"5.2.3. En el caso que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, procede a su devolución, para la subsanación correspondiente.
(...)".

"5.2.6. En los casos de contrataciones de consultorías, bienes y/o servicios , el órgano Encargado de Contrataciones - OEC solicita vía correo electrónico a la áreas usuarias de la UGELVF, la validación del cumplimiento de los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, así como el contenido de las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, estando estas obligadas a dar validación en un plazo no mayor de 48 horas de solicitada; transcurrido dicho plazo el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC procede a la devolución del requerimiento."

"5.2.7. Dicha validación debe ser remitida por el personal autorizado de las áreas usuarias al órgano Encargado de contrataciones – OEC, vía correo electrónico".

"5.2.8. Cuando se presenten más de una cotización se elabora el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 08 "Cuadro Comparativo de Precios/cotizaciones", donde se confirma el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC."

"5.2.9. Establecido el monto de la contratación, el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC registra y solicita a la Oficina de Finanzas la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal de corresponder, de no contar con disponibilidad presupuestal el requerimiento es devuelto al área usuaria."

5.3. Formalización de la Contratación:
"5.3.1. Una vez emitida la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, elabora la Orden de Servicio, de Compra o el Contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicando a las áreas usuarias para el inicio de la prestación."
"5.3.2 Para la expedición de la orden de compra, servicio y/o contrato, los expedientes contienen lo siguiente:

- *i) Requerimiento (que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas).*
- *ii) Solicitud de cotización a proveedores.*
- *iii) Cotización.*
- *iv) Cuadro comparativo de precios, de corresponder.*
- *v) Los formatos que correspondan, suscritos por el proveedor.*
- *vi) Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal, según corresponda.*
- *vii) Consulta RUC (Registro Único de Contribuyente) de la SUNAT, de los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado, verificando que se dedique a la actividad económica requerida, que se encuentre en estado activo y habido.*
- *viii) Código de cuenta interbancaria activo, del proveedor que presenta la mejor propuesta.*
- *ix) Cuenta de detracciones en el Banco de la Nación, de corresponder*
- *x) Copia del Registro Nacional de Proveedores del contratista en los casos previsto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando que el registro correspondiente (bienes o servicios) se encuentre vigente.*
- *xi) Documentación sustentatoria del proveedor a contratar, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas."*

5.4. Ejecución Contractual
"(...)".

5.4.3 Penalidades.
"(...)
iii) En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones, objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula" la fórmula es la siguiente".

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 * monto}{F * plazo\ en\ días}$$

5.4.6 Recepción y conformidad de la prestación
"i). Las áreas usuarias verifican que el/lo(s) producto(s) desarrollado(s) por el proveedor, locador o contratista correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, de compra o contrato y cumplan con las actividades y condiciones establecidas en los términos de referencia o especificaciones técnicas correspondientes, para su conformidad.
ii). Los entregables presentados por el Contratista deben estar debidamente foliados, visados y que se evidencie la fecha de presentación; para que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC proceda con la aplicación de la penalidad a que hubiera lugar
iii). Las áreas usuarias para el trámite de pago remiten un documento escrito al Órgano

Encargado de las Contrataciones - OEC adjuntando la conformidad en el Formato n.° 09 "Acta de Conformidad" en donde se señala expresamente los días de retraso, si es que lo hubiere, y una copia del (los) producto(s) que éste elaboró, conforme a las actividades señaladas en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

(...)

v). La conformidad por la prestación desarrollada es emitida por las áreas usuarias en un plazo máximo de diez (10) días calendario de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, bajo responsabilidad

vi) En el caso de servicios que impliquen la entrega de informes (entregables y/o productos), estos son presentados por el contratista a través de la Mesa de Partes de la UGELVF, los cuales son dirigidos al área usuaria para su evaluación y posterior conformidad (de corresponder). El área usuaria para su evaluación y posterior conformidad (de corresponder). El área usuaria mantiene en custodia la referida documentación."

VI. RESPONSABILIDAD

"6.1. Todos los órganos y/o unidades orgánicas de la UEE 310 UGELVF, en su calidad de áreas usurarias son responsables de dar cumplimiento a la presente Directiva."
(...)".

- ***Contrato N° 013-2022-UGELVF-D. (Locación de servicio) "Contratación de un Locador para la elaboración del Proyecto Educativo Local (PEL), de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo", de 22 de agosto de 2022***

CLAUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL LOCADOR
"(...)

Adicionalmente se verifica las actividades y/o entregables en los términos de referencia del área usuaria para la contratación del EL LOCADOR
Formato N° 04
TERMINOS DE REFERENCIA
CONTRATACIÓN DE LOCADORES
(...).

XVI. PENALIDADES (Obligatorio)
Si el proveedor del servicio incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del servicio, de la UGEL-VF, le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso hasta por el monto de máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de servicio (teniendo en cuenta que para contrataciones de hasta 8 UIT´s el monto del máximo equivalente es de 5%, la penalidad se aplicara automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:
(...)".

CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO CONTRACTUAL Y AFECTACIÓN PRESUPUESTAL.
"(...)
Los pagos se realizarán con la presentación de la Constancia de Conformidad del Servicio dada por el Director de Gestión Institucional previo al informe de la Oficina de Planificación, adjunto a los entregables de EL LOCADOR, su comprobante de pago autorizado por la SUNAT y copia de este contrato."

- ***FORMATO N.° 4 TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE LOCADORES DE QUE ACOMPAÑA AL REQUERIMIENTO N° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI de 16 de agosto de 2022.***

"(...)
IX. CONFORMIDAD (Obligatorio)
La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad del Director de Gestión Institucional previo informe la Oficina de Planificación.

X. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO (Obligatorio)

La Entidad cancelara el servicio previa conformidad Gestión Institucional en coordinación con la Oficina de Planificación de acuerdo a la culminación de todas las fases.

- *Fase Conocimiento Integral de la Realidad*
- *Fase Prospectiva*
- *Fase estratégica*
- *Aprobación (S15 000.00) medio digital e impreso.*

XVI. PENALIDADES

Si el proveedor del servicio incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del servicio, de la UGEL-VF, le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso hasta por el monto de máximo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de servicio (teniendo en cuenta que para contrataciones de hasta 8 UIT´s el monto del máximo equivalente es de 5%, la penalidad se aplicara automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

(...)".

Lo hechos descritos fueron ocasionados por el accionar del señor Henry Llallahui Huamani como Jefe de Gestión Institucional, Cesar Erik Quispe Choccña como Director de Sistemas Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas como Especialista en Abastecimiento y Walter Canchari Huillcahuari como Responsable de SUP y Adquisiciones, quienes incumplieron, cada uno según le corresponde, su deber funcional en la contratación de un proveedor impedido de prestar servicios al Estado.

Los señores Cesar Erik Quispe Choccña, Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas, Henry Llallahui Huamani y Walter Canchari Huillcahuari, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que, todos ellos presentaron sus comentarios documentados, excepto el señor Cesar Erik Quispe Choccña.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación electrónica y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico. Por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Cesar Erik Quispe Choccña**, identificado con DNI n.° 46887951, quien desempeñó el cargo de Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración) en el periodo de 11 de abril de 2022 al 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)** a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024, notificada el mismo día **(Apéndice n.° 22)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 0001-2024-CEQCH de 11 de junio de 2024, recibido el 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Cesar Erik Quispe Choccña** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por lo siguiente:

 En su condición de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración) e integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[41] de la Entidad, viabilizó el

[41] Según el numeral 17 del Formato N° 11 – Glosario de Términos de la Directiva n.° 001-2022-UGELVF, LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, aprobadas con Resolución Directoral UGELF N° 0023-2022, de 12 de enero de 2022, señala: *"Órgano Encargado de las Contrataciones, Para efectos de la presente directiva estará conformado por la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces, que realizan las actividades*

requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI. de 16 de agosto de 2022 que adjunta el *"FORMATO N° 4 – TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACIÓN DE LOCADORES"* (**Apéndice n.° 5**), sin observar que el área usuaria (jefe de Gestión Institucional), consideró de manera unilateral la penalidad por mora de 5% en el numeral XVI del formato n.° 4 (**Apéndice n.° 5**), contrario a la penalidad establecida en el numeral 5.4.3 de la Directiva de la Entidad (**Apéndice n.° 6**) que establecía el 10%, se limitó a dar trámite a dicho requerimiento mediante proveído[42] (**Apéndice n.° 5**) sin número de 16 de agosto de 2022 dirigido a la Oficina de Abastecimiento para que realice el estudio de mercado a pesar de que tampoco se contaba con el pedido SIGA, documento necesario que garantizaba se cuente con recursos presupuestarios para la ejecución de la necesidad, siendo regularizado posteriormente tras haber transcurrido cuatro (4) meses, a través del *"PEDIDO DE SERVICIO N° 000107"* (**Apéndice n.° 11**) de 6 de diciembre de 2022.

Asimismo, en su condición de integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones, en lugar de supervisar y controlar los procesos y sistemas administrativos de abastecimiento y velar por el cumplimiento de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), consignó plazos de ejecución de 04 y 05 meses en el apartado *"PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA" del "FORMATO N° 08 CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS"* (**Apéndice n.° 7**), al señor Cristian Anderson Ramírez Inca y a la señora Sonia Villanueva Pariona respectivamente, siendo que estos no consignaron dichos plazos de entrega, favoreciéndole de este modo al señor Cristian Anderson Ramírez Inca con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del "CONTRATO N° 013-2022-UGELVF-D." **(Apéndice n.° 10)**, efectuado por su persona el 22 de agosto de 2022 en su condición de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración).

Así también, previo a la suscripción del contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (**Apéndice n.° 10**), inobservó la falta de la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del servicio contratado; de ahí que, tras haber transcurrido más de tres (3) meses lo regularizó a través del memorando n.° 1054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-A de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), transgrediendo el numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), que establecía que previo a la emisión de la orden de servicio o contrato, estos debían poseer la Certificación de Crédito Presupuestario para la suscripción de la orden de servicio o contrato; sumado a ello, no advirtió que el señor Cristian Anderson Ramírez Inca se encontraba impedido para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad tal como se puede observar en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC[43] y en el Buscador de Proveedores del Estado[44], respectivamente, siendo además estos buscadores digitales de fácil acceso público; procedió a suscribir el contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (**Apéndice n.° 10**) a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca, avalando con ello que la Entidad contrate con una persona impedida para contratar con el estado (**Apéndice n.° 16**) y pague el importe de S/15 000,00, el cual efectivamente se concretó el 12 de enero de 2023 en la cuenta bancaria 013084247840 del Locador (**Apéndice n.° 21**); así también, en señal de conformidad procedió a suscribir el comprobante de pago n.° 946 de 10 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 21**).

Con dichas conductas transgredió lo previsto en la Sección III, el numeral 4.2.7 de la sección IV, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.13, 5.1.14, 5.2.1, 5.2.3, 5.2.6, 5.2.8, 5.2.9, 5.3.1, 5.3.2 y 5.4.3 de la sección V de la Directiva; así también, transgredió los literales l), m) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; el numeral 2.1 y 2.2

relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la UGELVF. Está a cargo de las contrataciones hasta la emisión de la Orden de Servicio u Orden de Compra según corresponda, y del trámite de conformidad para el pago respectivo".

[42] Se encuentra a la espalda del Requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI. de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 5**).

[43] Disponible en: < https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso>.

[44] Disponible en: < https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10283060671>.

del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295; los numerales 41.1 y 41.2 del Artículo 41° y el Artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" para el 2022, aprobado con resolución Directoral 0022-2021-EF/50.05.

Asimismo, en su condición de director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Administración), inobservó sus funciones generales establecidas en los literales a), b), d) y g) del numeral 4.3.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1445-2018, de 26 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, vigente hasta la actualidad que señalan: *"a) Planificar, dirigir, implementar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades propias del sistema administrativo de conformidad a la normatividad", "b) Programar, dirigir controlar y evaluar las actividades de la oficina a su cargo", "d) Supervisar la correcta administración de personal, recursos materiales, financieros y bienes patrimoniales de la Sede Institucional" y "g) Conducir, orientar, supervisar y controlar los procesos y sistemas administrativos a su cargo; personal, abastecimiento, (...) de la UGEL".*

Del mismo modo, vulneró el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Con tales actuaciones, afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

2. **Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas**, identificado con DNI n.° 42151832, quien desempeñó el cargo de Especialista en Abastecimiento, en el periodo de 16 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024, notificada el mismo día **(Apéndice n.° 22)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 17 de junio de 2024, recibido el mismo día. **(Apéndice n.° 22).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad

administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal, por lo siguiente:

En su condición de Especialista en Abastecimiento y en su rol de integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[45] de la Entidad, viabilizó el requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI. de 16 de agosto de 2022 que adjunta el "*FORMATO N° 4 – TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**), sin observar que el área usuaria (jefe de Gestión Institucional), consideró de manera unilateral la penalidad por mora de 5% en el numeral XVI del formato n.° 4 (**Apéndice n.° 5**), contrario a la penalidad establecida en el numeral 5.4.3 de la Directiva de la Entidad (**Apéndice n.° 6**) que establecía el 10%, además no observó que tampoco se contaba con el pedido SIGA, documento necesario que garantizaba se cuente con recursos presupuestarios para la ejecución de la necesidad, siendo regularizado posteriormente tras haber transcurrido cuatro (4) meses, a través del *"PEDIDO DE SERVICIO N° 000107"* (**Apéndice n.° 11**) de 6 de diciembre de 2022.

Así también, en su condición de Especialista en Abastecimiento e integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, en lugar de supervisar y controlar los procesos y sistemas administrativos de abastecimiento y velar por el cumplimiento de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), consignó plazos de ejecución de 04 y 05 meses en el apartado *"PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA" del "FORMATO N° 08 CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS"* (**Apéndice n.° 7**), al señor Cristian Anderson Ramírez Inca y a la señora Sonia Villanueva Pariona respectivamente, siendo que estos no consignaron dichos plazos de entrega, favoreciéndole de este modo al señor Cristian Anderson Ramírez Inca con el otorgamiento de la buena pro, posteriormente visó el "CONTRATO N° 013-2022-UGELVF-D" (**Apéndice n.° 10**), el 22 de agosto de 2022.

Del mismo modo, previo a la suscripción del contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (**Apéndice n.° 10**), inobservó la falta de la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del servicio contratado; de ahí que, tras haber transcurrido más de tres (3) meses lo regularizó a través del informe n.° 243-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-A-MECC de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), transgrediendo el numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), que establecía que previo a la emisión de la orden de servicio o contrato, estos debían poseer la Certificación de Crédito Presupuestario para la suscripción de la orden de servicio o contrato; sumado a ello, no advirtió que el señor Cristian Anderson Ramírez Inca se encontraba impedido para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad tal como se puede observar en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC[46] y en el Buscador de Proveedores del Estado[47], respectivamente, siendo además estos buscadores digitales de fácil acceso público, procedió a consignar su visto bueno en el contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (**Apéndice n.° 10**) a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca, avalando con ello que la Entidad contrate con una persona impedida para contratar con el estado (**Apéndice n.° 16**) y pague el importe de S/15 000,00, el cual efectivamente se concretó el 12 de enero de 2023 en la cuenta bancaria 013084247840 del Locador.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - V° B° - DIRECCIÓN - AYACUCHO

[45] Según el numeral 17 del Formato N° 11 – Glosario de Términos de la Directiva n.° 001-2022-UGELVF "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, aprobadas con Resolución Directoral UGELF N° 0023-2022, de 12 de enero de 2022, señala: *"Órgano Encargado de las Contrataciones, Para efectos de la presente directiva estará conformado por la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces, que realizan las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la UGELVF. Está a cargo de las contrataciones hasta la emisión de la Orden de Servicio u Orden de Compra según corresponda, y del trámite de conformidad para el pago respectivo"*.

[46] Disponible en: < https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/acceso>.

[47] Disponible en: < https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10283060671>.

Con dichas conductas transgredió lo previsto en la Sección III, el numeral 4.2.7 de la sección IV, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.13, 5.1.14, 5.2.1, 5.2.3, 5.2.6, 5.2.8, 5.2.9, 5.3.1, 5.3.2 y 5.4.3 de la sección V de la Directiva; así también, infringió los literales l), m) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295; los numerales 41.1 y 41.2 del Artículo 41° y el Artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" para el 2022, aprobado con resolución Directoral 0022-2021-EF/50.05.

Así también, en su condición de Especialista en Abastecimiento inobservó sus funciones establecidas en la cláusula octava del Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELVF de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, adendado hasta el 31 de diciembre de 2022, que señalan: *"Elaborar expediente de contratación, estudio de posibilidades de mercado y además actos preparatorios correspondientes a los procedimientos de selección y contratación de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones" y "Coordinar y supervisar, de corresponder, la ejecución de las actividades de compra y contrataciones enmarcadas en la Ley de Contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente.*

De igual manera, inobservó lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: "Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", "Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública".

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función "1. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala", asi como el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) del artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".

Con tales actuaciones, afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

3. **Henry Llallahui Huamani**, identificado con DNI n.° 42946844, quien desempeñó el cargo de Jefe de Gestión Institucional de la Entidad en el periodo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2022, con Resolución Directoral UGELF n.° 0015-2022 de 10 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 26)** a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024, notificada el mismo día **(Apéndice n.° 22)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 17 junio de 2024, recibido el mismo día. **(Apéndice n.° 22).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Henry Llallahui Huamani** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo siguiente:

En su condición de jefe de Gestión Institucional y área usuaria, elaboró, suscribió y tramitó el requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI. de 16 de agosto de 2022 que adjunta el "*FORMATO N° 4 – TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**), en el que solicitó la contratación de un locador de servicio para la elaboración del Proyecto Educativo Local por S/15 000,00, considerando de manera unilateral una penalidad de 5% en el numeral XVI del formato n.° 4 (**Apéndice n.° 5**), contrario a la penalidad establecida en sub numeral 5.4.3 de la Directiva de la Entidad (**Apéndice n.° 6**) que establecía el 10%; posterior a ello, dio trámite a dicho requerimiento sin contar con el pedido SIGA, documento necesario que garantizaba se cuente con recursos presupuestarios para la ejecución de la necesidad, pedido SIGA que regularizó tras haber transcurrido cuatro (4) meses después, a través del "PEDIDO DE SERVICIO N° 000107" (**Apéndice n.° 11**) de 6 de diciembre de 2022.

Posteriormente, otorgó la conformidad a la prestación de servicios al locador Cristian Anderson Ramírez Inca, de manera anticipada a través del "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 171-2022" de **23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 17)**, por el monto total del Contrato de Locación de Servicio (S/15 000,00) **(Apéndice n.° 10)**, a pesar de tener conocimiento que éste, a esa fecha, no había presentado el Proyecto Educativo Local en el plazo establecido el Contrato de locación de servicio (19 de diciembre de 2022) **(Apéndice n.° 10)**, lo hizo el 27 de diciembre de 2022 (posterior a la emisión de su conformidad) a través del informe n.° 0016-2022-CARI/C **(Apéndice n.° 18)**; sumado a ello, otorgó la conformidad sin que existiera el informe de la Oficina de Planificación[48], condición necesaria que su persona en su rol de área usuaria, lo estableció en el "*FORMATO N° 4 - TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**), precisando: "*La Entidad Cancelara el servicio previa conformidad Gestión Institucional en coordinación con la Oficina de Planificación de acuerdo a la culminación de todas las fases*" y también en el último párrafo de la Cláusula séptima del Contrato de Locación de Servicio (**Apéndice n.° 10**), conforme se transcribe: "*Los pagos se realizaran con la presentación de la constancia de conformidad del Servicio dada por el Director de Gestión Institucional* ***Previo*** *al Informe de la Oficina de Planificación, (...)*"; sin embargo, a pesar que el mismo estableció dichas condiciones, las transgredió.

Con dichas conductas transgredió lo previsto en la Sección III, el numeral 4.2.7 de la Sección IV, el numeral 5.1.1, 5.1.2, 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.14, 5.2.6, 5.3.2, 5.4.3 y 5.4.6 de la sección V y el numeral 6.1 de la sección VI de la Directiva, así también inobservó el numeral IX, X y XVI del "*FORMATO N° 4 - TÉRMINOS DE REFERENCIA - CONTRATACIÓN DE LOCADORES*", adjunto al requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI, y la cláusula quinta y séptima del "*CONTRATO N° 013-2022-UGELVF-D (CONTRATO DE LOCACIÓN), CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VECTOR FAJARDO*".

Así también, en su condición de jefe de Gestión Institucional, inobservó sus funciones establecidas en los literales b), f), g) y h) del numeral 4.4.2.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 1445-2018, de 26 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, vigente hasta la actualidad que señalan: *"b) Elaborar, aprobar normas y procedimientos técnicos-administrativos en el área de su competencia", "f) Orientar, supervisar la aplicación de la política y normatividad educativa nacional y regional en materia de gestión institucional", "g) Conducir, orientar la formulación del Plan Anual de Trabajo, presupuesto, acciones de racionalización, estadística e infraestructura" y "h) Analizar el avance de la ejecución presupuestaria, la evaluación del cumplimiento de las metas".*

[48] Posterior a su informe de conformidad de 23 de diciembre de 2022, se advierte el informe n.° 082-2022-GRA/GG/GRDS/DREA/UGELFAJ-AGI-BDQ de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), con el que la Especialista Administrativo y Apoyo en Planificación sugiere dar la conformidad a las actividades desarrolladas por el señor Cristian Anderson Ramírez Inca.

Del mismo modo, vulneró el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le correspondan, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo responsabilidad"*, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 2 y 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, los cuales establecen lo siguiente: *"Artículo 6° Principios de la función pública (...) 2 Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones"* y *"Artículo 7° Deberes de la función pública (...), 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto a su función pública"*.

Asimismo, inobservó el principio de legalidad, contemplado en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que rige la forma de actuar del empleado público en el ejercicio de su función, que indica: *"1. (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*; así como, el literal d) del artículo 2° del Título I que establece: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad, y vocación de servicios" y los literales a) y c) de su artículo 16°, respecto a que todo empleado público se encuentra sujeto a *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Con tales actuaciones, afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

4. **Walter Canchari Huillcahuari**, identificado con DNI n.° 28309528, quien desempeñó el cargo de Responsable de SUP y Adquisiciones, en el periodo de 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)** a quien se le notificó con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024, notificada el mismo día **(Apéndice n.° 22)** y presentó sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 12 de junio de 2024, recibido el 13 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 22).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Walter Canchari Huillcahuari** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por lo siguiente:

En su calidad de responsable de SUP y Adquisiciones; así como en su rol de integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC[49] de la Entidad, viabilizó el requerimiento n.° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI. de 16 de agosto de 2022 que adjunta el "*FORMATO N° 4 – TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACIÓN DE LOCADORES*" (**Apéndice n.° 5**), sin observar que el área usuaria (jefe de Gestión Institucional), consideró de manera unilateral la penalidad por mora de 5% en el numeral XVI del formato n.° 4 (**Apéndice n.° 5**), contrario a la penalidad establecida en el numeral 5.4.3 de la Directiva de la Entidad (**Apéndice n.° 6**) que establecía el 10%, además no observó que tampoco se contaba con el pedido SIGA, documento necesario que garantizaba se cuente con recursos presupuestarios para la ejecución

[49] Según el numeral 17 del Formato N° 11 – Glosario de Términos de la Directiva n.° 001-2022-UGELVF "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobadas con Resolución Directoral UGELF N° 0023-2022, de 12 de enero de 2022, señala: *"Órgano Encargado de las Contrataciones, Para efectos de la presente directiva estará conformado por la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces, que realizan las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la UGELVF. Está a cargo de las contrataciones hasta la emisión de la Orden de Servicio u Orden de Compra según corresponda, y del trámite de conformidad para el pago respectivo"*.

de la necesidad, siendo regularizado posteriormente tras haber transcurrido cuatro (4) meses, a través del *"PEDIDO DE SERVICIO N° 000107"* (**Apéndice n.° 11**) de 6 de diciembre de 2022.

Así también, en su condición de responsable de SUP y Adquisiciones e integrante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC[50], en lugar de supervisar y controlar los procesos y sistemas administrativos de abastecimiento y velar por el cumplimiento de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), consignó plazos de ejecución de 04 y 05 meses en el apartado *"PLAZO DE EJECUCIÓN O ENTREGA" del "FORMATO N° 08 CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS"* (**Apéndice n.° 7**), al señor Cristian Anderson Ramírez Inca y a la señora Sonia Villanueva Pariona respectivamente, siendo que estos no consignaron dichos plazos de entrega, favoreciéndole de este modo al señor Cristian Anderson Ramírez Inca con el otorgamiento de la buena pro, posteriormente viso el "CONTRATO N° 013-2022-UGELVF-D" **(Apéndice n.° 10)**, el 22 de agosto de 2022.

Así también, previo a la suscripción del contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (**Apéndice n.° 10**), inobservó la falta de la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago del servicio contratado; de ahí que, tras haber transcurrido más de tres (3) meses fue regularizado a través de la "CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 000000666" de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), transgrediendo el numeral 5.3.1 y 5.3.2 de la Directiva (**Apéndice n.° 6**), que establecía que previo a la emisión de la orden de servicio o contrato, estos debían poseer la Certificación de Crédito Presupuestario para la suscripción de la orden de servicio o contrato; sumado a ello, no advirtió que el señor Cristian Anderson Ramírez Inca se encontraba impedido para contratar con el Estado bajo cualquier forma o modalidad tal como se puede observar en la plataforma del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles RNSSC[51] y en el Buscador de Proveedores del EstadPo[52], respectivamente, siendo además estos buscadores digitales de fácil acceso público, procedió a consignar su visto bueno en el contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (**Apéndice n.° 10**) a favor de Cristian Anderson Ramírez Inca, avalando con ello que la Entidad contrate con una persona impedida para contratar con el estado **(Apéndice n.° 16)** y pague el importe de S/15 000,00, el cual efectivamente se concretó el 12 de enero de 2023 en la cuenta bancaria 013084247840 del Locador **(Apéndice n.° 16)**.

Con dichas conductas transgredió lo previsto en la Sección III, el numeral 4.2.7 de la sección IV, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.13, 5.1.14, 5.2.1, 5.2.3, 5.2.6, 5.2.8, 5.2.9, 5.3.1, 5.3.2 y 5.4.3 de la sección V de la Directiva; así también, transgredió los literales l), m) y q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; el numeral 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295; los numerales 41.1 y 41.2 del Artículo 41° y el Artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" para el 2022, aprobado con resolución Directoral 0022-2021-EF/50.05.

Con tales actuaciones, afectó la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.

[50] Según el numeral 17 del Formato N° 11 – Glosario de Términos de la Directiva n.° 001-2022-UGELVF "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, aprobadas con Resolución Directoral UGELF N° 0023-2022 de 12 de enero de 2022, señala: *"Órgano Encargado de las Contrataciones, Para efectos de la presente directiva estará conformado por la Oficina de Administración y la Oficina de Abastecimiento o las que hagan sus veces, que realizan las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de la UGELVF. Está a cargo de las contrataciones hasta la emisión de la Orden de Servicio u Orden de Compra según corresponda, y del trámite de conformidad para el pago respectivo"*.

[51] Disponible en: < https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso>.

[52] Disponible en: < https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10283060671>.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la Entidad asignaron plazos de ejecución no propuestos en las ofertas, con la finalidad de contratar a proveedor que tenía impedimento para contratar con el Estado, a quien también otorgaron conformidad anticipada, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la Entidad asignaron plazos de ejecución no propuestos en las ofertas, con la finalidad de contratar a proveedor que tenía impedimento para contratar con el Estado, a quien también otorgaron conformidad anticipada, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario y servidores de la Entidad asignaron plazos de ejecución no propuestos en las ofertas, con la finalidad de contratar a proveedor que tenía impedimento para contratar con el Estado, a quien también otorgaron conformidad anticipada, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En el año 2022, funcionario y servidores de la Entidad, contrataron bajo la modalidad de locación de servicios al señor Cristian Anderson Ramírez Inca, para la "*Elaboración del Proyecto Educativo Local (PEL) de la Unidad de Gestión Educativa Local*", quien se encontraba impedido para contratar con el Estado, por condena penal por delito contra la administración pública inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC., asimismo, otorgaron la conformidad de forma anticipada antes que el señor Cristian Anderson Ramírez Inca presente por mesa de partes su informe de actividades, llegando a pagar por el total del monto del contrato.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en los literales l), m), y q) del numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado Ley n.° 30225, el numeral 2.2 de artículo 2° Decreto Legislativo n.° 1295, el cual modifica el artículo 242° de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, ampliado mediante el Decreto Supremo n.° 1367[53], Así también, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1367,

[53] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de julio de 2018.

numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° y artículo 42° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 11° y numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12° de la Directiva n.° 0002-2021-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el ejercicio 2022; así como, se inobservó el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, concerniente al principio de legalidad.

Asimismo, se inobservó lo establecido en la sección III, el numeral 4.2.7 de la sección IV, los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5, 5.1.11, 5.1.12, 5.1.13, 5.1.14, 5.2.1, 5.2.3, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9, 5.3.1, 5.3.2, 5.4.3 y 5.4.6 de la sección V y el numeral 6.1 de la sección VI de la Directiva n.° 001-2022-UGELVF, "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", cláusulas Quinta y Séptima del Contrato n.° 013-2022-UGELVF-D. (locación de servicio) "CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VÍCTOR FAJARDO", y numerales IX, X y XVI del "FORMATO N° 4 TÉRMINOS DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE LOCADORES" de que acompaña al "REQUERIMIENTO N° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELF-AGI.".

Situaciones que fueron ocasionadas por el accionar del señor Cesar Erik Quispe Choccña como Director de Sistemas Administrativo II (Jefe del Área de Administración), Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas como Especialista en Abastecimiento, Walter Canchari Huillcahuari como Responsable de SUP y Adquisiciones y Henry Llallahui Huamani como Jefe de Gestión Institucional, quienes con su actuar, afectaron la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del informe del Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del "REQUERIMIENTO N° 020-2022-GRA/GG-GRDS-DREA -UGELF-AGI. de 16 de agosto de 2022, que adjunta el "ANEXO 01" y el "FORMATO N° 04 - TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONTRATACION DE LOCADORES".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral UGELF n.° 0023-2022 de 12 de enero de 2022 y la "DIRECTIVA N° 001-2022-UGELVF - LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del "FORMATO N° 08 – CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS – FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS, sin fecha.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN" sin fecha, que corresponde al señor Cristian Anderson Ramírez Inca.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del "FORMATO N° 05 – COTIZACIÓN" sin fecha, que corresponde a la señora Sonia Villanueva Pariona.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del "CONTRATO N° 013-2022-UGELVF-D. (LOCACIÓN DE SERVICIOS) CONTRATACIÓN DE UN LOCADOR PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL), DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO" de 22 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del "PEDIDO DE SERVICIO N° 000107" de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del informe n.° 243-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ -A-MECC. de 6 de diciembre de 2022 y de la "CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Nro.: 000621" de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1054-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-A de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 257-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-PCS de 7 de diciembre de 2022 y de la "CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000000666" de 6 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la "ORDEN DE SERVICIO N° 0000164 – N° Exp. SIAF: 0000000980" de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del informe n.° 001577-2024-SERVIR-GDSRH de 20 de marzo de 2024, "REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES" de Cristian Anderson Ramírez Inca, cuyos estados de la sanción refieren el estado "HISTÓRICO" y "VIGENTE PERMANENTE", respectivamente, "ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL" de 8 de marzo de 2018, "EXPEDIENTE: 01130-2011-68-1001-JR-PE-01" de 24 de abril de 2018 y "DATOS DE LA PERSONA" de Cristian Anderson Ramírez Inca.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del "ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS N° 171-2022" de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 0016-2022-CARI/C sin fecha, recibido por la Entidad el 27 de diciembre de 2022, que adjunta un documento denominado "PROYECTO EDUCATIVO LOCAL DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO 2023 -2036".

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.° 082-2022-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ -AGI-BQD de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 0017-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-AGI-AWRV. de 29 de abril de 2024 y oficio n.° 0385-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELFAJ-D de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 946 de 10 de enero de 2023, "CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA - EJERCICIO 2022" de 12 de enero de 2023, "RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-76" de 22 de diciembre de 2022, Suspensión de 4ta Categoría – Formulario 1609 y "FORMATO N° 10 – "CARTA DE AUTORIZACIÓN (Para el pago con abonos en cuenta bancaria del proveedor)" de 9 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22: Impresión de las Cédulas de Notificación Electrónica, los cargos de notificaciones, las Cédulas de Notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024 con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2024-GRA/DREA/OCI-SCE2 de 5 de junio de 2024 de Henry Llallahui Huamani.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024 con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2024-GRA/DREA/OCI-SCE2 de 5 de junio de 2024 de Cesar Erik Quispe Choccña.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024 con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 004-2024-GRA/DREA/OCI-SCE2 de 5 de junio de 2024 de Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2024-CG/0712 de 5 de junio de 2024 con su respectivo cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 005-2024-GRA/DREA/OCI-SCE2 de 5 de junio de 2024 de Walter Canchari Huillcahuari.
- Fotocopia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y fotocopia simple de la documentación que adjuntan a sus comentarios o aclaraciones, ubicados del folio 483 al 614.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 199-2022-GRA/GR de11 de abril de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 162-2023-GRA/GR de 10 de febrero de 2023 (documentos de designación y conclusión en el cargo del señor Cesar Erik Quispe Choccña).

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral UGELF n.° 1445-2018 de 26 de setiembre de 2018 y el Manual de Organización y Funciones - MOF 2018 vigente de la Entidad.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELVF de 16 de abril de 2021, Adenda n.° 001-2021-UGEL-VF, Adenda n.° 002-2021-UGEL-VF, Adenda n.° 003,-2021-UGEL-VF, Adenda n.° 004-2022-UGEL-VF, Adenda n.° 005-2022-UGEL-VF y Adenda n.° 006-2022-UGEL-VF de 1 de julio, 1 de octubre y 30 de diciembre de 2021, 1 de abril, 1 de julio y 4 de octubre de 2022, respectivamente, que amplían la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2021-GRA/GG-GRDS-DREA-UGELVF (documentos de contratación en el cargo del señor Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas).

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral UGELF n.° 0015-2022 de 10 de enero de 2022 (documento de asignación de funciones del señor Henry Llallahui Huamani).

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral UGELF n.° 0675 de 31 de agosto de 2006 y Resolución Directoral UGELF n.° 0015-2022 de 10 de enero de 2022 (documentos de nombramiento y asignación de funciones del Señor Walter Canchari Huillcahuari).

Ayacucho, 20 de junio de 2024.

María Isabel Lozano Bardales
Supervisor

Walter Paytan Dueñas
Jefe de Comisión

Ángela Gabriela Vásquez De La Torre
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 20 de junio de 2024.

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Dirección Regional de Educación
de Ayacucho

Apéndice n.° 1:
Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-0712-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario y servidores de la Entidad asignaron plazos de ejecución no propuestos en las ofertas, con la finalidad de contratar a proveedor que tenía impedimento para contratar con el Estado, a quien también otorgaron conformidad anticipada, afectando la seguridad jurídica y los intereses del Estado en el correcto ejercicio de la administración pública.	Cesar Erik Quispe Choccña	46887951	Director de Sistema Administrativo II (Jefe del Área de Administración)	11/04/2022	10/02/2023	Designado	46887951			X	X	
2		Miguel Eugenio Cárdenas Carhuas	42151832	Especialista en Abastecimiento	16/04/2021	31/12/2022	CAS	42151832			X	X	
3		Henry Llallahui Huamani	42946844	Director de Sistema Administrativo II (jefe del Área de Gestión Institucional)	04/01/2022	31/12/2022	Designado	42946844					X
4		Walter Canchari Huillcahuari	28309528	Responsable de SUP y Adquisiciones	04/01/2022	31/12/2022	Designado	28309528					X

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - JEFE DE COMISIÓN - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - ABOGADO - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - SUPERVISOR - AYACUCHO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - Órgano de Control Institucional - Vº Bº - DIRECCIÓN - AYACUCHO

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 09:46:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 245-2024
EMISOR	:	WALTER UNTIVEROS CUCHO - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR AUGUSTO FERIA MACIZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo, ello en el marco de la normativa de la referencia b).

En ese sentido, como resultado del Servicio de Control indicado, le comunico que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0712-SCE, el cual se adjunta al presente en medio digital para su conocimiento y fines correspondientes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20495165761**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000048-2024-CG/0712
2. oficio 245 e informe 019-2024[F]

NOTIFICADOR : WALTER UNTIVEROS CUCHO - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67ULP9W**

Firmado digitalmente por UNTIVEROS CUCHO Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 09:46:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000048-2024-CG/0712

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 245-2024
EMISOR	:	WALTER UNTIVEROS CUCHO - JEFE DE OCI - DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HECTOR AUGUSTO FERIA MACIZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE VICTOR FAJARDO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20495165761
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	46

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo, ello en el marco de la normativa de la referencia b).

En ese sentido, como resultado del Servicio de Control indicado, le comunico que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0712-SCE, el cual se adjunta al presente en medio digital para su conocimiento y fines correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 245 e informe 019-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63AGYX7**

Firmado digitalmente por UNTIVEROS CUCHO Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 18:30:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000245-2024-CG/OC0712

Señor:
HECTOR AUGUSTO FERIA MACIZO
Director
Unidad de Gestion Educativa Local de Victor Fajardo
Jr. Cusco N° 315-Plaza Principal
Ayacucho/Victor Fajardo/Huancapi

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0712-SCE.

Ref. : a) Oficio N° 000207-2024-CG/OC0712 de 8 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo, ello en el marco de la normativa de la referencia b).

En ese sentido, como resultado del Servicio de Control indicado, le comunico que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-0712-SCE, el cual se adjunta al presente en medio digital para su conocimiento.

Cabe indicar, que dicho informe de control ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y por las mismas personas; debiendo efectuar el deslinde de responsabilidades únicamente de los servidores con señalamiento de responsabilidad administrativa a cargo de su representada.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al a Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ayacucho
Contraloría General de la República

(WUC)

Nro. Emisión: 00109 (0712 - 2024) Elab:(U71582 - 0712)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HTXWEGF**